

**CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE
LAS OBRAS DE MODERNIZACIÓN DEL REGADÍO DE LA
COMUNIDAD DE REGANTES DE MEDRANO (LA RIOJA)**

Firmantes:

**COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE**

COMUNIDAD DE REGANTES DE MEDRANO (La Rioja)

ENTIDAD FINANCIERA: CAJA RURAL DE NAVARRA

Logroño, a 30 de diciembre de 2014

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA, LA
COMUNIDAD DE REGANTES DE MEDRANO Y CAJA RURAL DE NAVARRA**

I.- INTERVINIENTES

II.-EXPOSITIVO

III.- CLÁUSULAS

Primera.-INVERSIÓN

Segunda.- PLAZOS

Tercera.- FINANCIACIÓN DE LA INVERSIÓN

Cuarta.-AYUDAS

Quinta.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Sexta.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Septima.- CAUSAS Y CONSECUENCIAS DE LA RESOLUCIÓN DEL
CONVENIO

Octava.- VIGENCIA Y ADDENDAS

Novena.- NATURALEZA ADMINISTRATIVA

Décima.- RESPONSABILIDAD

ANEXOS

- I. ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL DE LA COMUNIDAD DE REGANTES EN LA QUE SE APRUEBA EL PROYECTO, LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y SE AUTORIZA A SU PRESIDENTE PARA LA FIRMA DEL CONVENIO.
- II. RELACIÓN DE REGANTES Y DE SU SUPERFICIE DE REGADÍO CORRESPONDIENTE
- III. RESUMEN DEL PROYECTO A EJECUTAR
- IV. CUADRO DE AMORTIZACIÓN DE LA INVERSIÓN, CON DETALLE DE LA SUBVENCIÓN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA.

En Medrano (La Rioja), a 30 de diciembre de 2014

INTERVIENEN

De un parte, el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente **D. Ifigo Nagore Ferrer**, en representación de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de La Rioja, en virtud del cargo que ostenta, nombrado por Decreto del Presidente 8/2011, de 27 de junio, facultado para la firma de este convenio en virtud de lo dispuesto en el artículo 42.1.k) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre del Gobierno e incompatibilidades. Autorizado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 26 de diciembre de 2014.

De otra, **D. José Esteban Ibáñez Díez** en calidad de Presidente de la Comunidad de Regantes de Medrano (La Rioja) (en adelante COMUNIDAD DE REGANTES), autorizado para la firma de este Convenio según acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 22 de mayo de 2014, cuya Acta se adjunta como Anejo I.

Y de otra parte, **D. Arturo Corral Bengoechea**, en representación de la Entidad Financiera Caja Rural de Navarra, (en adelante ENTIDAD FINANCIERA) en su calidad de apoderado según poderes otorgados a través de escritura firmada con fecha 15 de marzo de 2006, ante el Notario D. José Miguel Peñas Martín, en Pamplona.

Las tres partes se reconocen recíprocamente la competencia para otorgar el presente Convenio a cuyo fin,

EXPONEN

I.- Que está prevista la ejecución de las obras de modernización del regadío de Medrano que se describen en el Anexo III.

II.- Que según la Ley de presupuestos para 2014, estas obras tienen prevista una subvención nominativa de carácter plurianual.

III.- Que asimismo se ha considerado que la ejecución de las obras de modernización debe corresponder a la COMUNIDAD DE REGANTES, en las condiciones reguladas en el presente Convenio, y previo acuerdo adoptado por la Asamblea de Regantes en la reunión celebrada el día 22 de mayo de 2014 y cuya acta de la reunión se acompaña como Anexo I.

IV. Que para financiar las obras resulta conveniente recurrir a un préstamo a largo plazo otorgado por la ENTIDAD FINANCIERA en las condiciones reguladas en este Convenio.

V. Que la COMUNIDAD DE REGANTES está constituida en la actualidad por 320 ha. Se adjunta como Anexo II la relación actual de partícipes con expresión de la superficie correspondiente.

VI. Que las obras se deben realizar de conformidad con el Proyecto aprobado mediante Resolución de la Directora General de Investigación y Desarrollo Rural de fecha 23 de mayo de 2014 con un presupuesto de 2.042.780,78 euros, cuya ficha resumen se encuentra en el Anejo III.

VII.- Que el presente convenio viene a implicar la acumulación en un único instrumento de distintas relaciones jurídicas, dada la intrínseca relación entre las mismas que vienen a aconsejar que se aborden conjuntamente:

a). De una parte, se regula la relación jurídica subvencional entre el Gobierno de La Rioja y la COMUNIDAD DE REGANTES. En dicha relación jurídica, la Entidad Financiera tiene el carácter de tercero; si bien, cabe deducir que en la medida en que se prevé una obligación de la COMUNIDAD DE REGANTES de ceder el crédito derivado de la subvención e favor de la Entidad Financiera, dicha estipulación, así como otras previstas en el convenio, tiene naturaleza de estipulación en favor del tercero que es aceptada por la Entidad Financiera mediante la firma del Convenio.

La selección de la Entidad Financiera se ha hecho con pleno respeto de lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, debiendo añadirse que el hecho de que se adelante la elección de la entidad que prestamista deriva de la peculiar naturaleza del objeto de la subvención, su cuantía económica y la necesidad de que el Gobierno de La Rioja, conozca con precisión la adecuación a las condiciones del Mercado del objeto de la subvención con objeto de hacer efectivos los principios de eficacia y eficiencia que deben presidir la acción pública.

En todo caso, y en estricta relación con el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, la selección del adjudicatario para ejecutar la obra deberá igualmente respetar los principios de la normativa de contratos del sector público.

Cabe destacar, que la presencia del Gobierno de La Rioja en el convenio suscrito entre las tres partes, se produce fundamentalmente en aras a establecer las condiciones de la subvención, por lo que su aportación económica queda limitada a las cantidades aprobadas y dispuestas en virtud del convenio, con sujeción a la modulación prevista en las cláusulas del presente convenio.

b). De otra parte, se establece el marco fundamental definidor de las relaciones entre la Entidad Financiera y la Comunidad de Regantes en referencia al préstamo subvencionado. Dicho marco definidor, de una parte, forma parte del contenido de las condiciones de la subvención concedida por el Gobierno de La Rioja, por lo que su incumplimiento acarrea las consecuencias previstas en la normativa de subvenciones. Pero de otra parte, su definición en el presente instrumento, tiene una serie de consecuencias fundamentales entre la Entidad Financiera y la Comunidad de Regantes, al definir los aspectos fundamentales configuradores del préstamo a conceder.

VIII. Que en consecuencia con lo anterior va a ser la propia COMUNIDAD DE REGANTES quien va a asumir la financiación de las obras de modernización de regadíos descritas en el Anexo III, contando para ello con las ayudas de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente previstas en el presente Convenio, prestando a tal efecto todas las partes su conformidad a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- INVERSIÓN

El presente Convenio tiene por objeto el establecimiento de las condiciones de inversión y financiación que van a regir las obras del Proyecto de Modernización, cuya ficha resumen figura en el Anexo III.

La inversión y la financiación de las obras va a ser acometida por la COMUNIDAD DE REGANTES de conformidad con el mencionado proyecto, en el que se contiene de forma detallada, entre otras, la descripción de las obras a realizar, los plazos de ejecución de las mismas, el ámbito territorial al que afecta, así como un estudio del impacto ambiental. La COMUNIDAD DE REGANTES se convierte de esta forma en el instrumento ejecutor de las obras de transformación en regadío que contiene el reseñado proyecto.

La titularidad de la inversión y obras acometidas corresponderá siempre a la COMUNIDAD DE REGANTES, quien asimismo asumirá en su día la explotación de las mismas.

Concretamente la COMUNIDAD DE REGANTES asumirá las siguientes inversiones o gastos que se consideran subvencionables a efectos de la ayuda otorgada por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente prevista en la cláusula Tercera:

- A) Los derivados de la ejecución de la obra.
- B) Los correspondientes a la redacción del proyecto y a la asistencia técnica a la COMUNIDAD DE REGANTES para la contratación, adjudicación y dirección facultativa de las obras.

A) GASTOS DE EJECUCIÓN DE LA OBRA.-

Se entenderá por importe total de la inversión, el coste total que represente la realización de las obras, que comprenderá por tanto todos los trabajos necesarios para la realización de las mismas.

La inversión prevista asciende a **2.042.780,78 €** de acuerdo con el proyecto. Cualquier otra reforma o adición posterior a las obras una vez finalizada la ejecución de este Convenio será asumida por la propia COMUNIDAD DE REGANTES.

En los procesos de selección y en la forma de adjudicación de las obras, la COMUNIDAD DE REGANTES deberá ajustarse a lo establecidos en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

B) GASTOS REDACCIÓN DEL PROYECTO, DIRECCIÓN DE OBRA Y ASISTENCIA TÉCNICA.-

Serán igualmente por cuenta y cargo de la COMUNIDAD DE REGANTES los gastos de redacción del proyecto y de asistencia para cuantos trabajos sean necesarios para la correcta adjudicación y desarrollo de las obras, la dirección técnica y facultativa de las obras, debiendo contratar para ello al técnico o técnicos encargados de la dirección y del control de la ejecución de la obra.

Este gasto comprenderá por tanto no solo los gastos de la dirección facultativa propiamente dicha, sino también todos los relacionados con aquella, tales como los estudios, valoraciones a efectos de las ocupaciones, replanteos, redacción de proyectos modificados, asesoramiento técnico en todo lo relacionado con la licitación y adjudicación de las obras, así como cualquier otro estudio o asistencia que sea necesario en relación con la inversión.

Los gastos estimados por este concepto ascienden a **72.116 € de redacción del proyecto y 90.000 € de dirección de obra y asistencia técnica**

La adjudicación del servicio de asistencia técnica requerirá, de acuerdo a la normativa de subvenciones, la petición de al menos 3 ofertas.

SEGUNDA.- PLAZOS



El plazo de ejecución de las obras es de 18 meses de acuerdo con el Proyecto de ejecución.

Antes de proceder a la adjudicación definitiva de las obras, la Comunidad de Regantes deberá formalizar el préstamo previsto en la Cláusula Tercera.

De manera previa al inicio de la ejecución de las obras, la Comunidad de Regantes deberá disponer de la autorización medioambiental correspondiente, así como disponer de la oportuna concesión de agua.

TERCERA.- FINANCIACIÓN DE LA INVERSIÓN -

A) IMPORTE DE LA FINANCIACIÓN, LÍMITES Y FORMALIZACIÓN DEL PRÉSTAMO

El coste de ejecución de la inversión correspondiente a los gastos de ejecución de la obra, redacción de proyecto y asistencia técnica, será financiado por la COMUNIDAD DE REGANTES, mediante la formalización de un préstamo con la ENTIDAD FINANCIERA en las condiciones y términos que más adelante se indican. Este préstamo se concederá en el momento en el que la Comunidad de Regantes esté en disposición de adjudicar las obras, de acuerdo con lo establecido en la cláusula Segunda.

El importe del préstamo podrá ser por tanto de un importe máximo del 100% de la inversión a financiar, es decir **2.204.896,78 €**

La formalización del préstamo se llevará a cabo mediante póliza de préstamo intervenida por fedatario público con las condiciones particulares reflejadas en el presente convenio y con las generales aplicables por la entidad financiera.

Como garantía para la concesión del préstamo será suficiente la adopción de un acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria en el que apruebe las condiciones de financiación y compromisos previstos en este Convenio.

B) PLAZO DE AMORTIZACIÓN DEL PRÉSTAMO

El plazo será de 25 años, con 2 de carencia en la amortización del principal del préstamo.

Se formalizará mediante el sistema de cuotas iguales y constantes. Los 2 primeros años los recibos corresponderán exclusivamente a intereses, y a partir del tercer año incluirán intereses y capital.

Los vencimientos serán anuales y los recibos serán pagaderos en la cuenta de la COMUNIDAD DE REGANTES durante toda la vida del préstamo.

C) TIPO DE INTERÉS A APLICAR A LOS PRÉSTAMOS

El interés será variable tomando como tipo de interés de referencia el "EURIBOR A UN AÑO (MEDIA MENSUAL)": A estos efectos se define este índice de referencia como la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para operaciones de depósito en euros a plazo de un año, calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación, publicado mensualmente por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado con la denominación EURIBOR, siendo dicha referencia la definida por la circular del Banco de España 7/1999 de 29 de Junio.

Dicho valor corresponderá al del segundo mes anterior a la fecha de revisión, incrementándose con cualquier tipo de impuestos, tasas o recargos que graven o puedan gravar la obtención de fondos de dicho mercado.

El tipo de interés a aplicar se determinará mediante la adición de **1,90 puntos** al tipo de interés de referencia. Durante la vida del préstamo la COMUNIDAD DE REGANTES podrá contratar una cobertura de tipos de interés con la ENTIDAD FINANCIERA, de acuerdo a las condiciones de mercado existentes.

La revisión del tipo de interés será anual, modificando el mismo para todo el año siguiente. En caso de retraso en el pago de alguna de los recibos generados tanto sea por intereses o por capital o por ambos conceptos, la COMUNIDAD DE REGANTES incurrirá de pleno derecho en mora sin necesidad de requerimiento previo y vendrá obligada a pagar sobre las cantidades vencidas y no pagadas, en las mismas condiciones de liquidación establecidas en el punto anterior, una penalización de 4 puntos.

D) COMISIONES

El préstamo, en el caso de tener una comisión de apertura, se pagará por una sola vez a la firma del mismo y será por cuenta exclusiva de la Comunidad de Regantes no teniendo derecho a subvención.

Igualmente a los préstamos se les aplicará las comisiones establecidas para recibos vencidos y no pagados conforme a la normativa aprobada por la ENTIDAD FINANCIERA, y el Banco de España en dichos términos.

E) DISPOSICIONES DE FONDOS

La disposición de los fondos del préstamo se hará mediante la presentación del Acta de la comisión de seguimiento en la cual se apruebe el gasto correspondiente. Dichos gastos podrán provenir de certificaciones de obra conformadas por técnico competente de la Comunidad Autónoma, u otro tipo de facturas u obligaciones subvencionables. No se generarán intereses por el capital concedido y no dispuesto.

De cualquier forma, dicha disposición de fondos se realizará en su totalidad antes del final de la carencia de intereses establecida en dos años.

F) APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE FONDOS

La COMUNIDAD DE REGANTES, que será la prestataria de la financiación, se obliga a destinar en su totalidad los importes recibidos del préstamo exclusivamente a la financiación de la inversión aprobada.

La Comunidad Autónoma de La Rioja, controlará el correcto cumplimiento de esta obligación, lo que podrá llevar a cabo a través de la comisión de seguimiento.

G) REEMBOLSO ANTICIPADO FACULTATIVO

La Comunidad de Regantes, y la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente en la parte que financia de acuerdo con la Cláusula Cuarta, tendrán la facultad de proceder al reembolso anticipado de parte, o de la totalidad del principal de la operación mediante notificación dirigida a la entidad financiera, con un preaviso de al menos 15 días antes de la fecha del vencimiento del primer recibo pendiente.

De esta forma podrán decidir si el reembolso anticipado se destine a disminuir el plazo o la cuota anual.

Dicho reembolso no conllevará penalización alguna, si bien deberá realizarse necesariamente coincidiendo con el vencimiento de una cuota de amortización o pago de intereses.

H) CUADRO DE AMORTIZACIÓN

Se adjunta como Anexo IV, un cuadro de amortización indicativo del préstamo, calculado con un tipo de interés fijo del 4 %

CUARTA.- AYUDAS.-

La Comunidad Autónoma de La Rioja se compromete a aportar las siguientes ayudas a la Comunidad de Regantes, que no son incompatibles con otras subvenciones:

A) SUBVENCIÓN DE LAS CUOTAS DE AMORTIZACIÓN E INTERESES DEL PRÉSTAMO FORMALIZADO POR LA COMUNIDAD DE REGANTES

Subvención del 70 % de la cuota teórica anual a pagar según el cuadro de amortización (anejo IV / Columna: Total ayuda) y referido al tipo de interés aplicable a efectos de cálculo de la ayuda de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, y que se establece en el 4%

La inversión a financiar contemplada en dicho cuadro incluye el presupuesto total de la inversión a acometer correspondiente a los gastos de ejecución de las obras, redacción de proyecto y asistencia técnica.

La subvención de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente se destinará en primer lugar a reducir el principal del préstamo (excepto en los años de carencia). En caso de quedar importe pendiente de aplicar se destinará a reducir los intereses del mismo. De esta forma, las cuantías destinadas a subvencionar capital e intereses son las determinadas en las columnas correspondientes a la Ayuda de la Consejería que figura en el Anexo IV.

La cuantía de la ayuda así calculada, no sufrirá alteración a pesar de que la cuota anual a pagar, varíe por razón de modificaciones del tipo de interés, ya sea al alza o la baja. No obstante lo anterior, la ayuda correspondiente a los años de carencia no será superior a los intereses generados por el capital concedido y dispuesto

Por esta razón, el cuadro de amortización calculado en este acto según los datos iniciales de inversión prevista, tipo de interés, y duración del préstamo, contendrá unas columnas inalterables, correspondientes a la ayuda a percibir (en concepto de subvención de capital y de intereses) salvo en caso de variación de la cuantía final de la inversión, como se establece en el párrafo siguiente, y en el apartado B) de esta cláusula.

El importe de la ayuda podrá variar por razón de la revisión de la cuantía final de inversión subvencionable, según lo estipulado en el apartado B) de la presente cláusula.

La Comunidad de Regantes endosará a la ENTIDAD FINANCIERA la subvención prevista en este apartado.

La Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente abonará a la ENTIDAD FINANCIERA, en la fecha de vencimiento de cada cuota del préstamo la ayuda prevista en el cuadro de amortización. Para ello, la Entidad Financiera, una vez formalizado el préstamo deberá comunicarlo a la Consejería, indicando las características y condiciones del mismo, junto con un cuadro de amortización, en el que se indiquen las fechas de vencimiento de cada

anualidad. Además, cada año deberá realizar una notificación por escrito a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, a efectos recordatorios, con una antelación mínima de dos meses antes del vencimiento de cada anualidad, indicando el tipo de interés aplicable a ese ejercicio, la fecha de vencimiento, el importe de la anualidad (desglosada en amortización e intereses), así como el capital e intereses pendientes.

El pago de la ayuda de los años de carencia se realizará teniendo en cuenta los intereses generados por el capital dispuesto en el momento de la comunicación realizada de esa manera a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y en base a los datos que en ella figuren

En total, la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente se compromete a aportar **2.512.867,63 € distribuidos en 25 años, de los que 2.036.402,81 € corresponden a subvención de capital y 476.464,82 € a subvención de intereses financieros.**

Los importes destinados a subvencionar los intereses del préstamo, que son los que figuran en la columna "Subv intereses" se imputarán cada anualidad a la partida presupuestaria 05.03.01.5311.484 del presupuesto de la Consejería de Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

Los importes anuales destinados a subvencionar la amortización de capital, que son los que figuran en la columna "Subv Capital" de la tabla del Anexo IV, se imputarán cada anualidad a la partida presupuestaria 05.03.01.5311.780.01 del presupuesto de la Consejería de Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

La responsabilidad de la Consejería Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente por abono de cuotas se circunscribe al abono de las cantidades aprobadas y comprometidas en el presente Convenio.

B) REVISIÓN DEL IMPORTE DE LA AYUDA PREVISTA EN EL APARTADO A)

Una vez justificada la inversión final acometida, suma de la realizada en la ejecución de las obras, redacción del proyecto y asistencia técnica, procederá la comprobación de la ayuda concedida y su revisión, caso de que la inversión total realizada no coincida con la previamente aprobada.

La justificación se efectuará mediante los acuerdos de la comisión de seguimiento acreditativos de haberse realizado la inversión correspondiente de conformidad con la documentación precisa. Dichos acuerdos estarán basados en las oportunas certificaciones de obra y en cuantos informes técnicos sean necesarios.

A ese efecto se emitirá un nuevo cuadro de amortización, variando el importe de la inversión real acometida. El porcentaje o tipo de la subvención no se modificará por esta razón, por consiguiente procederá la revisión del importe de la ayuda al alza o la baja, en función de que el importe total de la inversión haya sido finalmente superior o inferior al presupuesto inicial, respectivamente.

La mecánica del cálculo de la ayuda, no variará respecto a lo establecido en el apartado A de la presente cláusula, siendo inalterable el tipo de interés que siempre será a los efectos del cuadro final de la ayuda, el que figura en el cuadro de amortización del Anexo IV.

El cuadro de amortización definitivo, en el que se indicará la ayuda de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente será tramitado y suscrito por las tres partes intervinientes como un Addendum al presente Convenio.


Dicha Adenda podrá ser suscrita por el Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente siempre que la inversión final no supere el 10% de la inicialmente aprobada, requiriéndose aprobación expresa del Gobierno de La Rioja si superara ese límite. En todo caso la suscripción de la Adenda quedará condicionada a las disponibilidades presupuestarias y sujeta en cuanto a la autorización del gasto a la normativa presupuestaria vigente en ese momento.

C) SUBVENCIONABILIDAD DE LOS GASTOS

En cualquier caso sólo serán subvencionables los gastos que se ajusten a lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 31 del Decreto 14/2006

QUINTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

1.- Corresponde a la COMUNIDAD DE REGANTES:

- 
- 1.1 Obtener todos los permisos necesarios para la inversión prevista
 - 1.2 Sufragar los gastos de la inversión de las obras de conformidad con el proyecto de obras.
 - 1.3 La contratación para la ejecución de las mismas deberá ajustarse a lo establecidos en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
 - 1.4 Realizar la dirección facultativa de dicha actuación, bien por sus propios medios, bien mediante la contratación de terceros.
 - 1.5 Aportar los terrenos necesarios para la ejecución de la inversión sufragando los gastos de ocupación de los mismos.
 - 1.6 La organización técnica y la gestión administrativa necesaria para la explotación de la inversión.
 - 1.7 La explotación de la inversión acometida, así como el correcto mantenimiento y conservación de la misma.
 - 1.8 La financiación completa de la inversión realizada.
 - 1.9 Acreditar ante la Comunidad Autónoma la inversión efectuada mediante certificaciones de obra expedidas por el director de obra y conformada por técnico competente de la Comunidad Autónoma
 - 1.10 Justificar ante la Consejería de Agricultura los gastos producidos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente
 - 1.11 Formar parte de la comisión de seguimiento.
 - 1.12 Cumplir todas las obligaciones marcadas en este Convenio.
 - 1.13 Cumplir la Normativa aplicable en materia de subvenciones

1.14 En concreto, destinar los bienes subvencionados al fin del regadío previsto durante un plazo mínimo de 5 años. Dicha afección debe consignarse en el correspondiente Escritura Pública e inscribirse en el Registro de la Propiedad.

1.15 De acuerdo con los artículos 2 y 8.1 b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de **transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno**, la **COMUNIDAD DE REGANTES** deberá hacer pública la relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenida. Esta obligación será de aplicación para el presente convenio, según la disposición final Novena, "Entrada en vigor", de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

1.16 Conforme a la Disposición adicional única del Decreto 40/2014, de 3 de octubre, por el que se aprueba la Política de Seguridad de la Información de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, la **COMUNIDAD DE REGANTES** tiene la obligación de cumplir con esta política de **seguridad de la información**, así como **permitir la verificación de su cumplimiento**.

A este respecto se establece el siguiente **acuerdo de confidencialidad**: El beneficiario se obliga a no revelar, así como a procurar que, en su caso, ninguno de sus empleados revele, a ninguna persona o entidad durante la vigencia del este convenio, y después de la finalización del mismo, cualquiera que sea la causa de terminación ninguna información referente a los negocios, operaciones, cuentas, datos o cualquier otro aspecto relacionado con la Consejería y hubiese conocido por razón de la ejecución del presente convenio. El beneficiario está obligado a garantizar la seguridad, integridad y confidencialidad de la información. Se considera información confidencial todo lo susceptible de ser revelado de palabra, por escrito o cualquier otro medio o soporte. Será obligatorio:

- Usar la información solo para uso propio al que debe ser destinado no pudiendo de transmitirse a terceros salvo autorización expresa, escrita y con carácter previo del Gobierno de La Rioja.
- Permitir el acceso solo a aquellas personas físicas o jurídicas que la necesiten para el desarrollo de tareas, informando de las consecuencias de la obligación de cumplimiento.
- No desvelar ni revelar información.
- Mantener vigente este compromiso de confidencialidad incluso una vez concluida la vigencia del convenio.

Las anteriores obligaciones cesarán para el beneficiario cuando la información de que se trate llegue a ser, sin su intervención o la de cualquiera de sus empleados, de dominio público".

2.- Corresponde a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente:

- 1.1 Aprobar el marco de actuación en el que se establece la obra a realizar y el coste final de las mismas.
- 1.2 Poner a disposición de la Comunidad e Regantes los terrenos que haya sido necesario expropiar para la ejecución de las obras.
- 1.3 Velar por que la Comunidad de regantes ejecute la inversión de conformidad con lo dispuesto en este Convenio.
- 1.4 Colaborar con la Comunidad de Regantes en la tramitación de todos los permisos y autorizaciones que sean precisos ante cualquier Administración Pública.

1.5 Conceder las ayudas señaladas en el presente Convenio.

1.6 Formar parte de la comisión de seguimiento.

1.7 Cumplir todas las obligaciones marcadas en este Convenio.

1.8 En aplicación del artículo 8.1 sobre "Información económica, presupuestaria y estadística", de la **Ley 19/2013, de 9 de diciembre**, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, (B.O.E. 10 de diciembre de 2013), y del artículo 10.1.b) y c) de la **Ley 3/2014, de 11 de septiembre**, de Transparencia y Buen Gobierno de La Rioja (B.O.R. 17 de septiembre de 2014), **la COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA**, como sujeto incluido en el ámbito subjetivo de aplicación de la misma a través de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, deberá hacer pública, como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria" en particular..." b) La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas...c) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios". Estas obligaciones serán de aplicación para el presente convenio, según la disposición final Novena, "Entrada en vigor", de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre y la disposición final única de la Ley 3/2014, de 11 de septiembre.



3. Corresponde a la ENTIDAD FINANCIERA:

3.1 Procurar la financiación para la ejecución de la inversión en los términos establecidos en el presente Convenio.

3.2 No alterar las condiciones de financiación establecidas en este Convenio.

3.3 Respetar las mismas condiciones para cualquier ampliación de crédito necesario para cubrir los excesos de inversión que se pudieran producir

3.4 Comunicar a la Consejería de Agricultura cualquier incidencia referida al pago de las cuotas a satisfacer por la Comunidad de regantes.

3.5 . Conforme a la Disposición adicional única del Decreto 40/2014, de 3 de octubre, por el que se aprueba la Política de Seguridad de la Información de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, la **ENTIDAD FINANCIERA** tiene la obligación de cumplir con esta política de **seguridad de la información**, así como **permitir la verificación de su cumplimiento**.

A este respecto se establece el siguiente **acuerdo de confidencialidad**: La entidad financiera se obliga a no revelar, así como a procurar que, en su caso, ninguno de sus empleados revele, a ninguna persona o entidad durante la vigencia del este convenio, y después de la finalización del mismo, cualquiera que sea la causa de terminación ninguna información referente a los negocios, operaciones, cuentas, datos o cualquier otro aspecto relacionado con la Consejería y hubiese conocido por razón de la ejecución del presente convenio. La entidad financiera está obligado a garantizar la seguridad, integridad y confidencialidad de la información. Se considera información confidencial todo lo susceptible de ser revelado de palabra, por escrito o cualquier otro medio o soporte. Será obligatorio:

- Usar la información solo para uso propio al que debe ser destinado no pudiendo de transmitirse a terceros salvo autorización expresa, escrita y con carácter previo del Gobierno de La Rioja.

- Permitir el acceso solo a aquellas personas físicas o jurídicas que la necesiten para el desarrollo de tareas, informando de las consecuencias de la obligación de cumplimiento.

- No desvelar ni revelar información.

- Mantener vigente este compromiso de confidencialidad incluso una vez concluida la vigencia del convenio.

Las anteriores obligaciones cesarán para la entidad financiera cuando la información de que se trate llegue a ser, sin su intervención o la de cualquiera de sus empleados, de dominio público“.

SEXTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

En el plazo de un mes desde la firma de este Convenio se debe constituir una comisión de seguimiento para velar por el correcto cumplimiento de este acuerdo. Estará integrada por una representación paritaria de la COMUNIDAD DE REGANTES y de la Consejería de Agricultura, en un número máximo de 3 vocales por cada parte y que funcionará mediante un reglamento interno aprobado por la Dirección General de Investigación y Desarrollo Rural.

Entre sus miembros se nombrará un Presidente que ostentará voto de calidad y que será elegido por la Consejería de Agricultura de entre sus miembros.

La Comisión, previa convocatoria al efecto se reunirá al menos una vez al mes durante la ejecución de las obras, levantándose la correspondiente Acta con los acuerdos adoptados.

Serán funciones de la Comisión de seguimiento:

- Velar por el cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia en los procesos de selección y en la forma de adjudicación de las obras.
- Aprobar las actuaciones previas a la ejecución de las obras, como pueden ser la ocupación de los terrenos necesarios para la ejecución del proyecto.
- Velar por el cumplimiento del proyecto, vigilando el calendario de ejecución de las obras.
- Aprobar las modificaciones posteriores del proyecto, prestando su conformidad a las variaciones del coste final.
- Dar su conformidad a la liquidación y ejecución final de las obras, así como a la recepción de las mismas.
- Resolver las cuestiones que se susciten para el cumplimiento de este Convenio.

SÉPTIMA.- CAUSAS Y CONSECUENCIAS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

En el caso de que transcurrido un año desde la firma del presente Convenio, no se dispusiera de alguna de las autorizaciones mencionadas en la cláusula segunda, o en caso de que cualquiera de ellas fuera negativa, el Convenio quedará automáticamente sin efecto, procediéndose a abonar las ayudas que correspondieran.

Igualmente, si antes del **31 de diciembre de 2015** la inversión no se hubiese iniciado, el Convenio quedará sin efecto. En ese caso la Comunidad Autónoma únicamente subvencionará los gastos en los que haya incurrido la Comunidad de Regantes.

Así mismo el Convenio quedará sin efecto y procederá el reintegro de la totalidad de las ayudas concedidas cuando se produzca alguna de las circunstancias reflejadas en el artículo 37 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En el caso de proceder al reintegro de las ayudas percibidas, se realizará en los términos establecidos en el artículo 37 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

OCTAVA.- VIGENCIA Y ADDENDAS

El presente Convenio tendrá una vigencia desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2.039.

No obstante, en caso de que se retrasara el momento de iniciar la licitación de las obras, se podrá prorrogar el Convenio hasta la finalización de la vigencia del préstamo que se suscriba, mediante la tramitación de mutuo acuerdo de una Addenda, siempre que así lo permitan las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio, sin que ello suponga un incremento de la aportación de la Comunidad Autónoma.

De igual manera, podrá tramitarse una Addenda al Convenio de mutuo acuerdo, siempre que así lo permitan las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio, aunque no fuese necesario prorrogar la vigencia del Convenio.

NOVENA.- NATURALEZA ADMINISTRATIVA.

Por satisfacer de forma directa e inmediata una finalidad pública de la específica competencia de las partes contratantes, este convenio tendrá carácter administrativo.

Las cuestiones litigiosas que puedan dar lugar a interpretación, modificación, efectos o resolución del presente Convenio, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y a tenor de lo establecido en la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En lo no regulado expresamente en este Convenio, se estará a lo dispuesto en el Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

DECIMA.- RESPONSABILIDAD.

La Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente podrá exigir la responsabilidad que corresponda a la Comunidad de Regantes, como consecuencia de los compromisos adoptados en este convenio.

A tal efecto, si fuere preciso, la Comunidad de Regantes se compromete a adoptar los acuerdos que garanticen el cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente Convenio.

Y en prueba de conformidad y con promesa de cumplir fielmente lo pactado, firman los comparecientes el presente documento, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

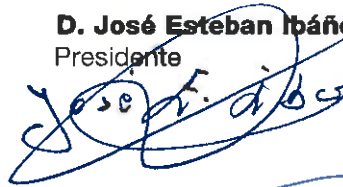
Por el Gobierno de La Rioja,



D. Iñigo Nagore Ferrer
Consejero de Agricultura, Ganadería
Y Medio Ambiente

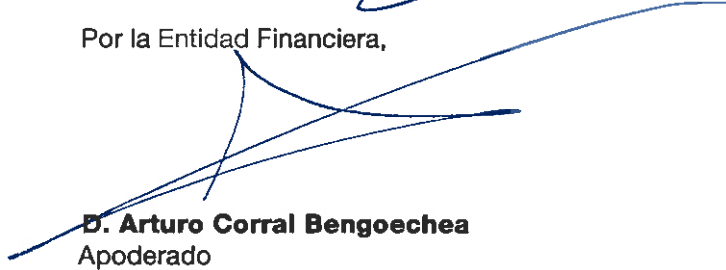
Por la Comunidad de Regantes de
Medrano,

D. José Esteban Ibáñez Díez
Presidente



Por la Entidad Financiera,

D. Arturo Corral Bengoechea
Apoderado



ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA 22-05-2014

En Medrano, siendo las 20:00 horas del día 22 de Mayo de 2014, se reúne la Asamblea General convocada legalmente con carácter Extraordinario en el Salón del Ayuntamiento, participando 68 asistentes con el siguiente Orden del Día:

1.- Aprobación del "Proyecto de Modernización del Regadío, Fase II" y de la ejecución de las obras de acuerdo con la fórmula de financiación ofrecida por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

2.- Autorización expresa a la Junta de Gobierno y a su Presidente para la realización de los trámites y gestiones oportunas para el desarrollo de las obras.

3.- Ruegos y Preguntas.

Primero.- Después de la presentación del contenido de esta Asamblea por parte del Presidente, D. Antonio Gurria, como técnico que ha elaborado el proyecto, expuso el mismo dando cumplida respuesta a cuantas preguntas se le formularon. Seguidamente el Sr. Consejero, D. Iñigo Nagore, explicó la oferta de convenio para la financiación de las obras. El convenio para la financiación de las obras deberá ser firmado por la Consejería de Agricultura, la propia comunidad de regantes y una entidad financiera.

La Comunidad de regantes será la promotora de las obras. La entidad financiera concederá un préstamo con las condiciones establecidas en el convenio a la comunidad de regantes. Dicho préstamo será pagado entre la consejería de Agricultura (70%) y la comunidad de regantes (30%) durante 25 años.

Después de aclaradas cuantas dudas surgen, se aprueba por unanimidad el "Proyecto de Modernización del Regadío, Fase II" y de la ejecución de las obras de acuerdo con la fórmula de financiación ofrecida por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

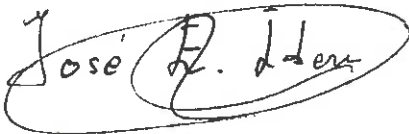
Segundo.- Se explica que es necesario realizar una serie de tramitaciones para la realización de las obras, como son la elección de una entidad financiera, la firma del convenio, firma de la correspondiente póliza del préstamo, licitación y adjudicación de las obras... etc.

Después de aclaradas cuantas dudas surgen, se aprueba por unanimidad la Autorización expresa a la Junta de Gobierno y a su Presidente para la realización de los trámites y gestiones oportunas para el desarrollo de las obras.

Tercero.- Se explican y aclaran diferentes dudas sobre la ejecución de las obras y la definición de la zona regable objeto de la modernización del regadío.

Atendidas las preguntas que se formularon, se levantó la sesión siendo las 20:40 de dicho día 22 de Mayo.

Vº.Bº.
El Presidente



Fdo.: José Esteban Ibáñez Díez



El secretario



Fdo.: Roberto Ruiz Díez

PROPIETARIO	CODIGO	POL.	PARC.	SUP.
Bastida Martinez Maria Antonia	2219	2	219	0,1208
Bastida Martinez Maria Antonia	8103	8	103	0,1968
Bastida Martinez Maria Antonia	9006	9	6	0,1092
Bastida Martinez Maria Antonia	9453	9	453	0,0504
Bastida Martinez Maria Antonia	10002	10	2	0,1376
Bastida Martinez Maria Antonia	10003	10	3	0,2119
Bastida Martinez Maria Antonia	10005	10	5	0,2132
Bastida Martinez Maria Antonia	10036	10	36	0,1511
Bastida Martinez Maria Antonia	10076	10	76	0,1639
Bastida Martinez Maria Antonia	10256	10	256	0,0901
Bastida Martinez Maria Antonia	10387	10	387	0,3968
Bello Romero Maria Carmen	7144	7	144	0,1038
Berzal Cuadra Maria Divina	10223	10	223	0,2057
Berzal Cuadra Maria Divina	10226	10	226	0,0379
Blanco Saenz Fructuoso	2052	2	52	0,0805
Blanco Ulecia Jose Luis	9028	9	28	0,2534
Blanco Ulecia Jose Luis	9370	9	370	0,1351
Blanco Ulecia Juan Manuel	10167	10	167	0,1545
Bodegas Monteblan	10072	10	72	0,4131
Bodegas Monteblan	10205	10	205	0,2605
Bodegas Monteblan	10206	10	206	0,3396
Bodegas Monteblan	10207	10	207	0,3028
Bodegas Monteblan	10208	10	208	0,4280
Bodegas Monteblan	10213	10	213	0,0570
Bodegas Monteblan	10214	10	214	0,0715
Bodegas Monteblan	10216	10	216	0,1169
Bodegas Monteblan	10212	10	212	0,4715
Bodegas Monteblan	10283	10	283-a	0,1174
Bodegas Monteblan	10465	10	465	0,4372
Bodegas Monteblan	10470	10	470	0,2105
Calderon Ibañez Maria Carmen	8144	8	144	0,1578
Cerrolaza Lasheras Avelino	4146	4	146	0,1036
Cerrolaza Ortigosa Alfredo	10046	10	46	0,4393
Ciria Ochoa Ana M ^a	9214	9	214	0,2006
Ciria Ochoa Ana M ^a	10343	10	343	0,1006
Ciria Ochoa Ana M ^a	8034	8	34	0,2223
Ciria Ochoa Ana M ^a	10259	10	259	0,0711
Corzana Ulecia Francisco	3184	3	184	0,0436
Corzana Ulecia Francisco	2078	2	78	0,3335
Corzana Ulecia Francisco	10074	10	74	0,1179
Corzana Ulecia Francisco	10075	10	75	0,0921
Cuadra Martinez Fulgencio	7047	7	47	0,2064
Daroca Medrano Vicente	2071	2	71	0,3690
De La Plaza Vega Jorge	9448	9	448	0,0789
Diez Alvarez Abel	9414	9	414-a	0,4664
Díez Ayala David	1024	1	24	0,2043
Diez Balda Victor	9373	9	373	0,4380
Diez Balda Victor	9446	9	446	0,2013
Díez Blanco M ^a . Luz	1051	1	51	0,1476



www.larioja.org PROPIETARIO	CODIGO	POL.	PARC.	SUP.
Aguado Pascual Gabino	3002	3	2	0,2233
Aguado Pascual Gabino	10346	10	346	1,0307
Aguado Pascual Gabino	10475	10	475	0,1478
Aguado Pascual Ignacio	1010	1	10	0,4601
Aguado Pascual Ignacio	1013	1	13	1,6680
Aguado Pascual Ignacio	1037	1	37	0,3074
Aguado Pascual Ignacio	1040	1	40	1,6674
Aguado Pascual Ignacio	1043	1	43	0,3702
Aguado Pascual Ignacio	1068	1	68	0,3989
Aguado Pascual Ignacio	1117	1	117	0,5543
Aguado Pascual Ignacio	2203	2	203	0,0674
Aguado Pascual Ignacio	2204	2	204	0,1905
Aguado Pascual Ignacio	2268	2	268	0,1487
Aguirre Diez Manuel	2276	2	276	0,5163
Alonso Diez M. Natividad	3035	3	35	0,3307
Alvarez Flaño Fidela	10090	10	90	0,1390
Alvarez Flaño Miguel Angel	7089	7	89	1,2910
Alvarez Garrido Eduardo	7097	7	97	0,4939
Ambrona Puente Fidel	4120	4	120	0,0415
Aragon Blanco F. Javier	2007	2	7	1,4990
Aragon Blanco F. Javier	7075	7	75	0,2213
Aragon Blanco F. Javier	2019	2	19-a	0,1591
Aragon Blanco F. Javier	2020	2	20	0,1699
Aragon Blanco F. Javier	2021	2	21	0,1308
Aragon Blanco F. Javier	4112	4	112	0,2610
Aragon Blanco F. Javier	4273	4	273	0,0975
Aragon Blanco F. Javier	8089	8	89	0,2427
Aragon Blanco F. Javier	8090	8	90	0,4164
Aragon Blanco F. Javier	9031	9	31	0,2852
Aragon Blanco F. Javier	9032	9	32	0,0304
Aragon Blanco F. Javier	9033	9	33	0,1458
Aragon Blanco F. Javier	9388	9	388	0,5011
Aragon Blanco F. Javier	10110	10	110	0,1776
Aragon Blanco F. Javier	10190	10	190	0,4205
Aragon Blanco Lina M ^a	9093	9	93	0,6081
Aragón Blanco Lina M ^a	9075	9	75	0,3746
Aragón Blanco Lina M ^a	9098	9	98	0,2477
Aragón Blanco Lina M ^a	9099	9	99	0,1796
Aragón Blanco Lina M ^a	9101	9	101	0,0820
Aragón Blanco Lina M ^a	9179	9	179	0,1338
Aragón Blanco Lina M ^a	10351	10	351	0,2745
Aragón Blanco Lina M ^a	10399	10	399	0,2316
Arenzana Del Rio Maria Jesus	2150	2	150	0,4945
Arenzana Del Rio Maria Jesus	9160	9	160-a	0,2447
Arenzana Del Rio Maria Jesus	9162	9	162	0,2318
Argaiz Sainz Jose Luis	4149	4	149	0,0705
Barriobero Perez-C ^o . Ascensión y Teresa	3115	3	115	0,1327
Bastida Martinez Maria Antonia	2005	2	5	0,0712
Bastida Martinez Maria Antonia	2159	2	159	0,1123

PROPIETARIO	CODIGO	POL.	PARC.	SUP.
Diez Montenegro Vicente	10416	10	416	0,0559
Diez Padilla Justino	4127	4	127	0,1463
Diez Padilla Justino	10448	10	448	0,0531
Díez Pascual M ^ª Nelida *	3106	3	106	0,3529
Díez Pascual Marceliano	3001	3	1	0,3876
Diez Pascual Marceliano *	3103	3	103	0,2652
Diez Pascual Nelida	1041	1	41	0,1745
Diez Pascual Nelida	1120	1	120	0,1380
Diez Pascual Nelida	8170	8	170	0,2536
Diez Pascual Nelida	9456	9	466	0,6593
Díez Pascual Nelida	4136	4	136	0,1910
Diez Pascual Raquel Aurora	3010	3	10	1,3449
Diez Pascual Rodolfo	1044	1	44	0,6839
Diez Pascual Rodolfo	9022	9	22	0,1071
Diez Pascual Rodolfo	9023	9	23	0,1661
Diez Pascual Rodolfo	10020	10	20	0,1660
Diez Pascual Rodolfo	10022	10	22	0,4009
Diez Pascual Rodolfo	10044	10	44	0,2540
Diez Pascual Rodolfo	10047	10	47	0,1214
Diez Pascual Rodolfo	10048	10	48	0,1223
Diez Pascual Rodolfo	10071	10	71	0,4066
Diez Pascual Rodolfo	10098	10	98	0,1862
Diez Pascual Rodolfo	10161	10	161	0,0908
Diez Pascual Rodolfo	10162	10	162	0,1070
Diez Perez-C ^º Angel	4183	4	183	0,1676
Diez Perez-C ^º . Angel	9156	9	156	0,0680
Diez Perez-C ^º . Angel	10230	10	230	0,0688
Diez Perez-C ^º . Nemesio Y Carlos	10063	10	63	0,5382
Diez Samaniego Angel, Herederos	2080	2	80	0,2176
Diez Samaniego Angel, Herederos	2153	2	153	0,4228
Diez Samaniego Angel, Herederos	2187	2	187	0,1285
Diez Samaniego Angel, Herederos	2262	2	262	0,2856
Diez Samaniego Angel, Herederos	2266	2	266	0,1880
Diez Samaniego Angel, Herederos	7134	7	134	0,2388
Diez Samaniego Angel, Herederos	7141	7	141	0,0727
Diez Samaniego Angel, Herederos	8137	8	137	0,3968
Diez Samaniego Angel, Herederos	9055	9	55	0,1567
Diez Samaniego Angel, Herederos	9372	9	372	0,2730
Diez Samaniego Angel, Herederos	10166	10	166	0,0907
Diez Samaniego Angel, Herederos	10215	10	215	0,1202
Diez Samaniego Angel, Herederos	10335	10	335	0,1401
Diez Samaniego Angel, Herederos	10345	10	345	0,2991
Diez Samaniego Angel, Herederos	10386	10	386	0,0551
Diez Samaniego Angel, Herederos	10462	10	462	0,2385
Diez Samaniego Angel, Herederos	1039	1	39	0,2413
Diez Samaniego Angel, Herederos	1049	1	49	0,3053
Diez Ucar Ascension	8106	8	106	0,1561
Diez Ucar Ascension	10401	10	401	0,1017
Díez Ucar Ascensión	9222	9	222	0,1602



PROPIETARIO	CODIGO	POL.	PARC.	SUP.
Díez Blanco M ^a . Luz	1052	1	52	0,0100
Díez Blanco M ^a . Luz	1053	1	53	0,0262
Díez Blanco M ^a . Luz	1054	1	54	0,1183
Díez Blanco M ^a . Luz	10112	10	112	0,4851
Díez Blanco M ^a . Luz	1061	1	61	0,5257
Díez Blanco M ^a . Luz	10220	10	220	0,0798
Diez Blanco Isabel	1032	1	32	0,1889
Diez Blanco Isabel	1129	1	129	0,1591
Diez Blanco Isabel	2059	2	59	0,3000
Diez Blanco Isabel	2292	2	292	0,1877
Diez Blanco Isabel	9435	9	435	0,0318
Diez Blanco Justino	7104	7	104	0,1721
Diez Blanco Justino	7127	7	127	0,1163
Diez Blanco Justino	8174	8	174	0,1160
Diez Blanco Justino	9041	9	41	0,1918
Diez Duran Pedro	2297	2	297	0,0503
Diez Duran Raimundo	2195	2	195	0,0504
Diez Eguilluz Santiago	4014	4	14	0,1891
Diez Eguiluz Santiago	3016	3	16	0,1087
Diez Eguiluz Santiago	8101	8	101	0,1024
Diez Eguiluz Santiago	9470	9	470	0,1446
Diez Eguiluz Santiago	10474	10	474	0,0174
Diez Gonzalo Soledad	4028	4	28	0,3024
Diez Gonzalo Soledad	9056	9	56	0,1866
Diez Gonzalo Soledad	9220	9	220	1,3555
Diez Gonzalo Soledad	10051	10	51	0,3844
Diez Hernaez Ignacio	1025	1	25	0,1796
Diez Hernaez Ignacio	2154	2	154	0,3474
Diez Hernaez Ignacio	3042	3	42	0,2204
Diez Hernaez Ignacio	8085	8	85	0,3880
Diez Hernaez Ignacio	8136	8	136	0,3565
Diez Hernaez Ignacio	9078	9	78	1,0422
Diez Hernaez Ignacio	10439	10	439	0,7998
Díez Hernández Ignacio	9072	9	72	0,1648
Diez Jalon Benito	3147	3	147	0,3244
Diez Montenegro Cipriana	4143	4	143	0,3940
Diez Montenegro Cipriana	7085	7	85	0,1954
Diez Montenegro Cipriana	8069	8	69	0,4895
Diez Montenegro Cipriana	8169	8	169	0,3589
Diez Montenegro Cipriana	10111	10	111	0,6239
Diez Montenegro Vicente	2087	2	87	0,4051
Diez Montenegro Vicente	2200	2	200	0,7248
Diez Montenegro Vicente	3148	3	148	0,3825
Diez Montenegro Vicente	4029	4	29	0,4567
Diez Montenegro Vicente	7155	7	155	0,7386
Diez Montenegro Vicente	9425	9	425	0,1108
Diez Montenegro Vicente	9426	9	426	0,7793
Diez Montenegro Vicente	10093	10	93	0,1339
Diez Montenegro Vicente	10412	10	412	0,1767

[Handwritten signature]

PROPIETARIO	CODIGO	POL.	PARC.	SUP.
Fernandez Sotes Angel	2284	2	284	0,1313
Fernandez Sotes Angel	9005	9	5	0,1638
Fernandez Sotés Angel	9522	9	522	0,1925
Fetouh Abdelkhalak	4125	4	125	0,0325
Flaño Martinez Sofia	7110	7	110	0,1326
Flaño Martinez Sofia	10376	10	376	1,3289
Garcia Armiñanzas Felix	1102	1	102	0,2355
Garcia Armiñanzas Felix	2179	2	179	0,2394
García Díez Sergio	1119	1	119	0,2016
García Díez Sergio	2156	2	156	0,2578
García Díez Sergio	2157	2	157	0,1345
García Díez Sergio	2158	2	158	0,2355
García Díez Sergio	2168	2	168	0,6411
García Díez Sergio	2176	2	176	0,4640
García Díez Sergio	2178	2	178	1,0340
García Díez Sergio	4138	4	138	0,1141
García Díez Sergio	4235	4	235	0,5370
García Díez Sergio	9486	9	486	0,0334
Garcia Martinez Iluminada	2202	2	202	0,1236
Garcia Martinez Iluminada	7133	7	133	0,1026
Garcia Martinez Iluminada	8073	8	73	0,2987
Garcia Martinez Iluminada	10275	10	275	0,1513
Garcia Martinez Iluminada	10388	10	388	0,2699
Garcia Mendaza Carmelo	7143	7	143	0,0374
Garcia Pastor Eulogio	2051	2	51	0,0271
García Pastor Eulogio	2098	2	98	0,0247
Gil Marín Cipriano	4161	4	161	0,1224
Gil Montenegro Jose Ignacio	10087	10	87-a	0,2159
Gil Montenegro M. Pilar	8082	8	82	0,0552
Gil Montenegro M. Vega	7111	7	111	0,2625
Gil Montenegro M. Vega	10077	10	77	0,1177
Gil Montenegro M. Vega	4163	4	163	0,1600
Gil Montenegro M. Vega	4164	4	164	0,1881
Gil Montenegro M. Vega	4166	4	166	0,2182
Gil Montenegro M. Vega	4167	4	167	0,2380
Gil Montenegro Nieves	10089	10	89	0,2630
Gonzalez Blanco Antonino	1130	1	130	0,1226
Gonzalez Blanco Antonino	2041	2	41	0,2699
Gonzalez Blanco Antonino	2124	2	124	0,2659
Gonzalez Blanco Antonino	2125	2	125	0,1806
Gonzalez Blanco Antonino	3041	3	41	0,1195
Gonzalez Blanco Antonino	4124	4	124	0,0482
Gonzalez Blanco Antonino	10407	10	407	0,2535
Gonzalez Blanco Delfin	4024	4	24	0,1128
Gonzalez Blanco Delfin	10195	10	195	0,2454
Gonzalez Blanco Felix	9524	9	524	0,0962
Gonzalez Blanco Iluminado	9523	9	523	0,1508
Gonzalez Montenegro Juan	10092	10	92	0,0886
Gonzalez Ramirez Angeles	3037	3	37	0,1560

1016

Handwritten signature or mark.



www.larioja.org	PROPIETARIO	CODIGO	POL.	PARC.	SUP.
	Diez Ucar Purificación	4017	4	17	0,0390
	Diez Ucar Purificación	8185	8	185	0,0591
	Diez Ucar Purificación	9206	9	206	0,2155
	Diez Velasco Antonia	3152	3	152	0,4280
	Diez Velasco Antonia	10441	10	441	0,1469
	Diez Velasco Antonia	10347	10	347	0,4295
	Dominguez Rodriguez Manuel	10478	10	478	0,1959
	Dominguez Rodriguez Manuel	10479	10	479	0,9165
	Duran Bastida Carmelo	10117	10	117	0,7235
	Duran Bastida Carmelo	10120	10	120	0,0382
	Duran Bastida Carmelo	10123	10	123	0,0438
	Duran Bastida Carmelo	10154	10	154	0,1908
	Duran Bastida Carmelo	10155	10	155	0,2304
	Duran Diez Ernesto	3038	3	38	0,0850
	Duran Diez Ernesto	4144	4	144	0,2642
	Duran Diez Ernesto	4278	4	278	0,0306
	Duran Diez Ernesto	4279	4	279	0,0443
	Duran Diez Ernesto	9390	9	390	0,1465
	Duran Diez Ernesto	10127	10	127	0,1495
	Duran Diez Ernesto	10128	10	128	0,1527
	Duran Diez Ernesto	10129	10	129	0,0525
	Duran Diez Ernesto	10130	10	130	0,0633
	Duran Diez Ernesto	10131	10	131	0,1258
	Duran Diez Ernesto	10132	10	132	0,2646
	Duran Diez Ernesto	10133	10	133	0,1919
	Duran Diez Ernesto	10135	10	135	0,1055
	Duran Diez Ernesto	10136	10	136	0,1883
	Duran Diez Ernesto	10137	10	137	0,0596
	Duran Diez Ernesto	10138	10	138	0,0923
	Duran Diez Ernesto	10139	10	139	0,1107
	Duran Diez Ernesto	1133	1	133	0,0609
	Duran Diez Ernesto	1134	1	134	0,0792
	Durán Diez Ernesto	1006	1	6	0,1999
	Duran Diez Eugenio	1027	1	27	0,1764
	Duran Diez Eugenio	2093	2	93	0,1965
	Duran Diez Eugenio	2229	2	229	0,0190
	Duran Diez Eugenio	3151	3	151	0,0755
	Duran Diez Eugenio	3155	3	155	0,0805
	Duran Diez M- Carmen	3098	3	98	0,0403
	Echapresto Garcia Carmelo	7046	7	46-a	0,1827
	Echapresto Garcia Carmelo	8083	8	83	0,1063
	Echapresto Garcia Carmelo	8084	8	84	0,5652
	Echapresto Garcia Carmelo	8168	8	168	0,0642
	Echapresto Garcia Carmelo	9405	9	405	0,3637
	Echapresto Garcia Carmelo	9413	9	413	0,3653
	Echapresto García Carmelo	1022	1	22a	0,6270
	Echapresto García Carmelo	1023	1	23	1,8216
	Fernandez Blanco José Luis	9100	9	100	0,0761
	Fernandez Pascual Jose Antonio	10218	10	218	0,1517

Handwritten signature and scribbles in blue ink on the left margin of the table.

PROPIETARIO	CODIGO	POL.	PARC.	SUP.
Ibañez Ramirez Amador	8076	8	76	0,3582
Ibañez Ramirez Amador	9158	9	158	0,0871
Ibañez Ramirez Amador	9159	9	159	0,1624
Ibañez Ramirez Amador	10001	10	1	0,4249
Ibañez Ramirez Amador	10015	10	15	1,2174
Ibañez Ramirez Amador	10198	10	198	0,0760
Ibañez Ramirez Amador	10254	10	254	0,4634
Ibañez Ramirez Delfina	2104	2	104	0,1796
Ibañez Ramirez Esteban	4005	4	5	0,0500
Industrias Artesanas del Descanso	9384	8	384	0,7307
Izquierdo Gonzalez Alberto	10179	10	179	0,1961
Izquierdo Gonzalez Alberto	10180	10	180	0,2153
Izquierdo Gonzalez Alberto	10185	10	185	0,2812
Izquierdo Gonzalez Alberto	10186	10	186	0,0933
Izquierdo Gonzalez Eduardo	4119	4	119	0,0595
Izquierdo Marin Enrique	4128	4	128	0,0599
Izquierdo Marin Enrique	8053	8	53	0,1924
Izquierdo Marin Lorenzo	2084	2	84	0,1194
Izquierdo Marin Lorenzo	4011	4	11	0,0981
Izquierdo Marin Lorenzo	10404	10	404	0,1606
Izquierdo Muñoz Rubén	4010	4	10	0,0789
Lasheras Perez Alex	3004	3	4	0,4353
Lasheras Perez Alex	4189	4	189	0,0634
Lasheras Perez Alex	4276	4	276	0,2264
Lasheras Perez Alex	4291	4	291	0,1138
Lasheras Perez Alex	9416	9	416	0,7774
Lasheras Perez Alex	4178	4	178	0,2467
Lasheras Perez Ivan	8052	8	52	0,1196
Lasheras Perez Ivan	8060	8	60	0,1609
Lasheras Perez Ivan	8061	8	61	0,5092
Lasheras Perez Ivan	8123	8	123	0,7980
Lasheras Perez Ivan	10156	10	156	0,5536
Lasheras Perez Ivan	10251	10	251	0,1461
Lasheras Perez Iván	3121	3	121	0,1386
Lasheras Perez J. Alberto	2162	2	162	0,1999
Lasheras Perez J. Alberto	2205	2	205	0,1262
Lasheras Perez J. Alberto	2206	2	206	0,1134
Lasheras Perez J. Alberto	2281	2	281	0,1594
Lasheras Perez J. Alberto	4182	4	182	0,2934
Lasheras Perez-C ^o Concepcion	4237	4	237	0,2250
Lasheras Perez-C ^o Lauro	4238	4	238	0,2890
Lasheras Perez-C ^o . M. Carmen	1058	1	58	0,2890
Lasheras Perez-C ^o . M. Carmen	2136	2	136	0,0857
Lasheras Perez-C ^o . M. Carmen	2138	2	138	0,2191
Lasheras Perez-C ^o . M. Carmen	2261	2	261	0,4985
Lasheras Perez-C ^o . M. carmen	8122	8	122	0,2000
Lasheras Perez-C ^o . M. Carmen	8181	8	181	0,2000
Lasheras Perez-C ^o . M. Carmen	9046	9	46	0,1537
Lasheras Perez-C ^o . M. Carmen	9374	9	374	0,2845



www.larioja.org PROPIETARIO	CODIGO	POL.	PARC.	SUP.
Gonzalez Ramirez Angeles	9441	9	441	0,2031
Gonzalez Ramirez Angeles	10061	10	61	0,1671
Gonzalez Ramirez Angeles	10340	10	340	0,0605
Hernaiz Bastida Araceli	1095	1	95	0,4049
Hernaiz Bastida Araceli	1099	1	99	0,5195
Hernaiz Bastida Araceli	1100	1	100	0,5358
Hernaiz Bastida Araceli	1101	1	101-a	0,7478
Hernaiz Bastida Araceli	1103	1	103	0,3243
Hernaiz Bastida Araceli	1115	1	115	0,3151
Hernaiz Bastida Araceli	2002	2	2	0,3281
Hernaiz Bastida Araceli	2063	2	63	0,1110
Hernaiz Bastida Araceli	2064	2	64	0,1355
Hernaiz Bastida Araceli	2066	2	66	0,5161
Hernaiz Bastida Araceli	2072	2	72	0,3556
Hernaiz Bastida Araceli	2171	2	171	0,6112
Hernaiz Bastida Araceli	2172	2	172	0,0676
Hernaiz Bastida Araceli	2173	2	173	0,2003
Hernaiz Bastida Araceli	2265	2	265	0,2571
Hernaiz Bastida Araceli	8117	8	117	0,4230
Hernaiz Bastida Araceli	9391	9	391	0,6040
Hernaiz Bastida Araceli	9392	9	392	0,1133
Hernaiz Bastida Araceli	10200	10	200	0,1211
Hernaiz Bastida Araceli	10240	10	240	0,3504
Hernaiz Bastida Araceli	10408	10	408	0,2481
Hernaiz Bastida Araceli	10418	10	418	0,2098
Hernaiz Bastida Araceli	10422	10	422	0,6365
Holguin Moya Ignacio Javier	4126	4	126	0,0944
Ibañez Diez Aurea	4121	4	121	0,0317
Ibañez Díez Aurea	4281	4	281	0,2215
Ibañez Diez Cristina	2081	2	81	0,1645
Ibañez Diez Cristina	3013	3	13	0,2724
Ibañez Diez Cristina	8028	8	28	0,2602
Ibañez Diez Cristina	10406	10	406	0,1087
Ibañez Diez Jose Esteban	2291	2	291	0,1342
Ibañez Diez Jose Esteban	2212	2	212	0,1386
Ibañez Diez Jose Esteban	2100	2	100	0,2167
Ibañez Diez Jose Esteban	2101	2	101	0,1708
Ibañez Diez Jose Esteban	2102	2	102	0,2485
Ibañez Díez Jose Esteban	9223	9	223	0,2683
Ibañez Diez Marisa	3047	3	47	0,2573
Ibañez Diez Marisa	10447	10	447	0,1099
Ibañez Martínez José M ^a .	9443	9	443	0,1109
Ibañez Martínez José M ^a .	4110	4	110	0,4169
Ibañez Martínez José M ^a .	4254	4	254	0,3181
Ibañez Martínez José M ^a .	10143	10	143	1,1669
Ibañez Ramirez Amador	1083	1	83	0,9497
Ibañez Ramirez Amador	2233	2	233	0,9467
Ibañez Ramirez Amador	7129	7	129	0,2649
Ibañez Ramirez Amador	8062	8	62	0,2113

PROPIETARIO	CODIGO	POL.	PARC.	SUP.
Magaña Marin Amparo	9219	9	219	0,1493
Magaña Marin Amparo	10070	10	70	0,0855
Magaña Marin Teresa	10177	10	177	0,1600
Magaña Marin Trinidad	2095	2	95	0,0700
Magaña Marin Trinidad	3046	3	46	0,1556
Mantenimientos y Montajes Riojanos	8151	8	151	0,1482
Marin Castroviejo M. Angeles	1021	1	21	0,4599
Marin Gonzalez Narciso - Cirilo 433	10017	10	17	0,0264
Marin Ruiz Asuncion	4191	4	191	0,0933
Marin Ruiz Asuncion	4192	4	192	0,1484
Marin Ruiz Asuncion	8121	8	121	0,3399
Marin Ruiz Asuncion	10097	10	97	0,1135
Marin Ruiz Asuncion	10276	10	276	1,0386
Marin Ruiz Celestino	4122	4	122	0,2139
Marin Ruiz Celestino	9526	9	526	0,0531
Marin Ruiz Celestino	10229	10	229	0,3723
Martín Sebastian José María	8129	8	129	0,1589
Martinez Fernandez Josefina	4109	4	109	0,2282
Martinez Galilea Jose Antonio	3032	3	32	0,2913
Martinez Lazaro Carlos Javier	10122	10	122	0,6102
Martinez Lazaro Mercedes	1055	1	55	0,0800
Martinez Lazaro Mercedes	2045	2	45	0,2424
Martinez Lazaro Mercedes	10094	10	94	0,2853
Martinez Lazaro Mercedes *	3109	3	109	0,1525
Martinez Lazaro Tomas	1036	1	36	0,1633
Martinez Lazaro Tomas	1048	1	48	0,1501
Martinez Lazaro Tomas	4105	4	105	0,2313
Martinez Lazaro Tomas	4114	4	114	0,1742
Martinez Lazaro Tomas	10353	10	353	0,3022
Martinez Lázaro Tomás	1012	1	12	0,4849
Martinez Perez Jesus Angel	2096	2	96	0,1502
Martinez Perez Jesus Angel	2097	2	97	0,1390
Martinez Perez Jesus Angel	8040	8	40	0,2518
Martinez Perez Jesus Angel	8113	8	113	0,1387
Martinez Perez Jesus Angel	8114	8	114	0,1272
Martinez Perez Jesus Angel	8119	8	119	0,1731
Martinez Perez Jesus Angel	8120	8	120	0,1867
Martinez Perez Jesus Angel	8176	8	176	0,1480
Martinez Perez Jesus Angel	9070	9	70	0,1474
Martinez Perez Jesus Angel	9071	9	71	0,0872
Martinez Perez Jesus Angel	9153	9	153	0,3028
Martinez Perez Jesus Angel	10052	10	52	0,2734
Martinez Perez Jesus Angel	10054	10	54	0,1875
Martinez Perez Jesus Angel	10153	10	153	0,2230
Martinez Perez Jesus Angel	10284	10	284	0,2018
Martinez Perez Jesus Angel	10459	10	459	0,0688
Martínez Pérez Jesus Angel	10442	10	442	0,1924
Martinez Perez Magdalena	2022	2	22	0,8774
Martinez Perez Magdalena	2160	2	160	0,1370

www.larioja.org	PROPIETARIO	CODIGO	POL.	PARC.	SUP.
Lasheras Perez-C ^o . M. Carmen	9445	9	445	0,4602	
Lasheras Perez-C ^o . M. Carmen	8158	8	158	0,5439	
Lasheras Perez-C ^o . M ^a . Carmen	4251	4	251	0,0923	
Lasheras Perez-C ^o . M ^a . Carmen	4255	4	255	0,6950	
Lasheras Quintin Alejandro	1030	1	30	0,2970	
Lasheras Quintin Alejandro	1126	1	126	0,4982	
Lasheras Quintin Alejandro	2042	2	42	1,2000	
Lasheras Quintin Alejandro	2147	2	147	0,1931	
Lasheras Quintin Alejandro	2196	2	196	0,1045	
Lasheras Quintin Alejandro	2201	2	201	0,2398	
Lasheras Quintin Alejandro	2208	2	208	0,1560	
Lasheras Quintin Alejandro	4025	4	25	0,1418	
Lasheras Quintin Alejandro	4026	4	26	0,3110	
Lasheras Quintin Alejandro	4104	4	104	0,3163	
Lasheras Quintin Alejandro	4106	4	106	0,1182	
Lasheras Quintin Alejandro	4107	4	107	0,1153	
Lasheras Quintin Alejandro	4190	4	190	0,2122	
Lasheras Quintin Alejandro	4239	4	239	0,1494	
Lasheras Quintin Alejandro	4240	4	240	0,1309	
Lasheras Quintin Alejandro	4252	4	252	0,0899	
Lasheras Quintin Alejandro	7112	7	112	0,2928	
Lasheras Quintin Alejandro	8059	8	59	0,4477	
Lasheras Quintin Alejandro	8064	8	64	0,5815	
Lasheras Quintin Alejandro	8186	8	186	0,4250	
Lasheras Quintin Alejandro	8193	8	193	0,5446	
Lasheras Quintin Alejandro	9177	9	177	0,2473	
Lasheras Quintin Alejandro	9183	9	183	0,0675	
Lasheras Quintin Alejandro	9184	9	184	0,1457	
Lasheras Quintin Alejandro	9185	9	185	1,0242	
Lasheras Quintin Alejandro	9433	9	433	0,1135	
Lasheras Quintin Alejandro	9472	9	472	0,1584	
Lasheras Quintin Alejandro	10221	10	221	0,1333	
Lasheras Quintin Alejandro	10239	10	239	0,2475	
Lasheras Quintin Alejandro	10249	10	249	0,3881	
Lasheras Quintin Alejandro	10250	10	250	0,1725	
Lasheras Quintin Alejandro	10333	10	333	0,4265	
Lasheras Quintin Alejandro	10361	10	361	0,2425	
Lasheras Quintin Alejandro	9182	9	182	0,1342	
Lasheras Quintin Alejandro	9487	9	487	0,0309	
Lopez Blanco M ^a Jose	1071	1	71	0,2457	
Lopez Garcia Elvira	2085	2	85	0,2554	
Lopez Garcia M ^a . Pilar	2082	2	82	0,2757	
Lopez Garcia M ^a . Pilar	4018	4	18	0,0374	
Lopez San Miguel Antonio	10038	10	38	0,2293	
Lopez San Miguel Ricardo	4027	4	27	0,0927	
Lopez San Miguel Ricardo	9074	9	74	0,1713	
Lopez San Miguel Ricardo	10199	10	199	0,0867	
Luzon Martin Juan Jose *	3108	3	108	0,2603	
Magaña Marin Amparo	2255	2	255	0,0945	



PROPIETARIO	CODIGO	POL.	PARC.	SUP.
Mayoral Diez Antonio	3008	3	8	0,2436
Mayoral Diez Antonio	4171	4	171	0,3370
Mayoral Diez Antonio	8141	8	141	0,0865
Mayoral Diez Antonio	9020	9	20	0,1048
Mayoral Diez Antonio	10164	10	164	0,8048
Mayoral Diez Antonio	10168	10	168	0,1087
Mayoral Diez Antonio	10344	10	344	0,0917
Merino Diez Fermina	4108	4	108	0,1266
Merino Diez Fermina	10222	10	222	0,0509
Merino Diez Fermina	10225	10	225	0,0432
Milla Grisaleña Asier	8139	8	139	0,1215
Montenegro Benito Juan Manuel	2289	2	289	0,0795
Montenegro Benito Juan Manuel	4294	4	294	0,1748
Montenegro Benito Juan Manuel	9419	9	419	0,1058
Montenegro Jimenez Jose Maria	4159	4	159-a	0,1043
Montenegro Laorden Cecilia	1004	1	4	0,6444
Montenegro Laorden Montserrat	2254	2	254	0,0985
Montenegro Laorden Montserrat	2260	2	260	0,0614
Montenegro Mayoral Millan	2232	2	232	0,0546
Montenegro Mayoral Millan	3031	3	31	0,1539
Montenegro Mayoral Millan	10341	10	341	0,0598
Montenegro Perez Fermin	8165	8	165	0,0753
Montenegro Ruiz Jose Maria	8135	8	135	0,1210
Montenegro Ruiz Jose Maria	9218	9	218	0,0884
Montenegro Ruiz Jose Maria	9442	9	442	0,1150
Montenegro Ruiz Jose Maria	10219	10	219	0,0791
Montserrat Montenegro Laorden	4147	4	147	0,1017
Moreno Ortigosa Juan Alfonso	7130	7	130	0,0702
Moreno Ortigosa Juan Alfonso	7131	7	131	0,0766
Murillo Barragan Antonio	4006	4	6	0,0900
Najera Nestares Fermina	3097	3	97	0,2513
Najera Nestares Fermina	3179	3	179	0,0398
Najera Nestares Fermina	3180	3	180	0,0387
Najera Nestares Fermina	8087	8	87	0,2457
Najera Nestares Fermina	9173	9	173	0,6253
Najera Nestares Fermina	10006	10	6	1,3695
Najera Nestares Fermina	10217	10	217	2,1888
Najera Nestares Fermina	10237	10	237	0,1423
Najera Nestares Fermina	10241	10	241	0,3516
Najera Nestares Fermina	10469	10	469	0,4772
Nestares Martinez Mercedes	9043	9	43	0,0468
Olarte Diez Gregorio	4168	4	168	0,2702
Olarte Diez Gregorio	9057	9	57	0,1719
Olarte Diez Gregorio	9226	9	226	0,7477
Olarte Diez Gregorio	9454	9	454	0,1744
Olarte Diez Gregorio	9475	9	475	0,5892
Ortigosa Mayoral Delia Ana Maria	9024	9	24	0,1708
Ortigosa Mayoral Delia Ana Maria	9026	9	26	0,0536
Padilla Alvarez Juan Jose	10342	10	342	0,0939



PROPIETARIO	CODIGO	POL.	PARC.	SUP.
Martinez Perez Magdalena	4115	4	115	0,0675
Martinez Perez Magdalena	4116	4	116	0,0777
Martinez Perez Magdalena	7062	7	62	0,0517
Martinez Perez Magdalena	7063	7	63	0,2199
Martinez Perez Magdalena	7066	7	66	0,1896
Martinez Perez Magdalena	7067	7	67	0,0717
Martinez Perez Magdalena	9030	9	30	0,5852
Martinez Perez Magdalena	10034	10	34	0,9165
Martinez Pérez Natividad	2143	2	143	0,1833
Martinez Pérez Natividad	9069	9	69	0,6661
Martinez Pérez Natividad	9073	9	73	0,2126
Martinez Pérez Natividad	9212	9	212	0,1287
Martinez Pérez Natividad	9213	9	213	0,0940
Martinez Pérez Natividad	10233	10	233	0,6541
Martinez Pérez Natividad	10363	10	363-a	0,2189
Martinez Saenz Irene	10238	10	238	0,2093
Mateo Diez Oscar	8035	8	35	0,2000
Mateo Diez Oscar	8039	8	39	0,3179
Mateo Diez Oscar	9197	9	197	0,1597
Mateo Diez Oscar	9199	9	199	0,1668
Mateo Diez Oscar	9200	9	200	0,1423
Mateo Diez Oscar	9201	9	201	0,1217
Mateo Diez Oscar	9202	9	202	0,0528
Mateo Diez Oscar	9204	9	204	0,0955
Mateo Diez Oscar	10049	10	49	0,4385
Mateo Diez Oscar	10055	10	55	0,1999
Mateo Diez Oscar	10056	10	56	0,1242
Mateo Diez Oscar	10058	10	58	0,2162
Mateo Diez Oscar	10099	10	99	0,2548
Mateo Diez Oscar	10100	10	100	0,0941
Mateo Diez Oscar	10101	10	101	0,0922
Mateo Diez Oscar	10102	10	102	0,1159
Mateo Diez Oscar	10103	10	103	0,1208
Mateo Diez Oscar	10142	10	142	0,0952
Mateo Diez Oscar	11158	11	158	0,6436
Mateo Diez Oscar	11173	11	173	0,5162
Mateo Diez Oscar	12162	12	162	0,3109
Mateo Diez Oscar	12360	12	360	0,2437
Mateo Díez Oscar	1001	1	1	0,2719
Mateo Díez Oscar	1002	1	2	0,6855
Mateo Díez Oscar	1009	1	9	0,6532
Mateo Renta Carlos	9001	9	1	1,0870
Mateo Renta Carlos	9198	9	198	0,2316
Mateo Renta Carlos	9203	9	203	0,0830
Mateo Renta Carlos	9205	9	205	0,1048
Matute Hervias Angel Maria	8194	8	194	0,1936
Mayoral Cerrolaza Antonio	4131	4	131	0,0585
Mayoral Cerrolaza Antonio	4132	4	132	0,1498
Mayoral Diez Antonio	1104	1	104	0,3488

PROPIETARIO	CODIGO	POL.	PARC.	SUP.
Perez Blanco M ^a . Carmen	4282	4	282	0,1421
Perez Blanco M ^a . Carmen	9528	9	528	0,2553
Perez Blanco M ^a . Carmen	10174	10	174	0,3937
Perez Blanco M ^a . Carmen	10332	10	332-a	0,3966
Perez Blanco M ^a . Carmen	10352	10	352-a,b	0,2225
Perez Blanco Valvanera	9086	9	86	0,1410
Perez Blanco Valvanera	10086	10	86-a	0,2389
Perez Blanco Valvanera	10379	10	379	0,0443
Perez Blanco Valvanera	10380	10	380	0,0368
Perez Blanco Valvanera	10461	10	461	0,0312
Perez Chapresto Angel	4188	4	188	0,1862
Perez Chapresto Angel	9221	9	221	0,2579
Perez Chapresto Marina	9044	9	44	0,1389
Perez De Notario Ugarte Alicia	8131	8	131	0,3264
Perez De Notario Ugarte Alicia	9068	9	68	0,5208
Perez De Notario Ugarte Alicia	10035	10	35	0,1674
Perez De Notario Ugarte Alicia	10116	10	116	0,0750
Perez De Notario Ugarte Alicia	10182	10	182	0,2226
Perez De Notario Ugarte Alicia	10464	10	464	0,2066
Perez Del Notario Ugarte Alicia	2230	2	230	0,0535
Perez Del Notario Ugarte Alicia	3025	3	25	0,3427
Perez Del Notario Ugarte Alicia	8050	8	50	0,5476
Perez Del Notario Ugarte Alicia *	2248	2	248	0,3559
Perez Gonzalez Damiana.- Ventura Perez	2055	2	55	0,3335
Perez Juanes Angel	10232	10	232	0,1679
Perez Lorenzo José Luis	8183	8	183	0,2255
Perez Montenegro Carlos	3030	3	30	0,0552
Perez Montenegro Carlos	3153	3	153	0,7849
Perez Montenegro Carlos	3154	3	154	0,0784
Perez Montenegro Dolores	1073	1	73	0,1545
Perez Montenegro Dolores	2103	2	103	0,3146
Perez Montenegro Dolores	4165	4	165	0,1582
Perez Montenegro Floricel	1132	1	132	0,1930
Perez Montenegro Floricel	2242	2	242	0,1761
Perez Montenegro Floricel	2243	2	243	0,1025
Perez Montenegro Floricel	2244	2	244	0,0844
Perez Montenegro Floricel	2245	2	245	0,0965
Perez Montenegro Floricel	3014	3	14	0,1020
Perez Montenegro Floricel	9418	9	418	0,1149
Perez Montenegro Floricel	10360	10	360	0,3124
Perez Montenegro Floricel + 7	10255	10	255	0,1503
Perez Montenegro Floricel + 7	10267	10	267	0,2271
Perez Montenegro Juana	2148	2	148	0,1154
Perez Montenegro Juana	2155	2	155	0,4309
Perez Montenegro Juana	9163	9	163	0,2137
Perez Montenegro Juana	9164	9	164	0,2011
Perez Montenegro Paloma	10227	10	227	0,0900
Perez Montenegro Paulina	8130	8	130	0,4289
Perez Montenegro Ricardo	1057	1	57	0,1443

Handwritten signature and scribbles in blue ink on the left margin of the table.

www.larioja.org PROPIETARIO	CODIGO	POL.	PARC.	SUP.
Padilla San Miguel Pedro	10403	10	403	0,1017
Palazon Español Luis	7136	7	136	0,0393
Pascual Cantera Angela	9027	9	27	0,0899
Pascual Goyenechea Daniel	2239	2	239	0,2720
Pascual Goyenechea Daniel	2240	2	240	0,1282
Pascual Goyenechea Daniel	2241	2	241	0,0760
Pascual Goyenechea Daniel	10078	10	78	1,3284
Pascual Goyenechea Petra	2213	2	213	0,6215
Pascual Goyenechea Petra	2267	2	267	0,0829
Pascual Goyenechea Petra	10021	10	21	0,1539
Pascual Goyenechea Petra + 2	2183	2	183	0,2434
Pascual Montenegro Daniel	4173	4	173	0,3706
Pascual Montenegro Daniel	9440	9	440-b	0,1150
Pascual Montenegro Daniel	10253	10	253	0,0978
Pascual Montenegro Daniel	10274	10	274	0,0905
Pascual Montenegro Daniel	10358	10	358	0,1813
Pascual Montenegro Jesús	8070	8	70	0,0689
Pascual Montenegro Jesús	8071	8	71	0,0608
Pascual Montenegro Salvador	4283	4	283	0,2450
Pascual Montenegro Sebastian, Hdros.	2218	2	218	0,1503
Pascual Montenegro Sebastian, Hdros.	2221	2	221	0,0655
Pascual Montenegro Sebastian, Hdros.	2222	2	222	0,1976
Pascual Montenegro Sebastian, Hdros.	7098	7	98	0,3037
Pascual Montenegro Sebastian, Hdros.	7125	7	125	0,4511
Pascual Montenegro Sebastian, Hdros.	10096	10	96	0,0989
Pascual Montenegro Sebastian, Hdros.	10160	10	160	0,3046
Pascual Montenegro Sebastian, Hdros.	10356	10	356	0,2841
Pascual Montenegro Sebastian, Hdros.	1022	1	22b	0,6270
Pascual Pascual Francisco Y Donato	9025	9	25	0,0734
Perez Blanco Jesus Carlos	7128	7	128	0,1433
Perez Blanco Jesus Carlos	9527	9	527	0,2558
Perez Blanco Jesus Carlos	10169	10	169	0,0932
Perez Blanco Jesus Carlos	10204	10	204	0,8553
Perez Blanco Jesus Carlos	10248	10	248	0,5398
Perez Blanco Jesus Carlos	10423	10	423	0,1640
Perez Blanco Jesus Carlos	10460	10	460	0,0322
Perez Blanco Jesus Carlos	10466	10	466	0,0354
Perez Blanco M. Purificacion	9088	9	88	0,2192
Perez Blanco M. Purificacion	9432	9	432	0,1449
Perez Blanco M. Purificación	2089	2	89	0,1679
Pérez Blanco M ^a Purificación	2047	2	47	0,0377
Pérez Blanco M ^a Purificación	2048	2	48	0,0757
Pérez Blanco M ^a Purificación	7103	7	103	0,1721
Pérez Blanco M ^a Purificación	8072	8	72	0,0861
Pérez Blanco M ^a Purificación	9529	9	529	0,0520
Perez Blanco M ^a . Carmen	4170	4	170	0,1830
Perez Blanco M ^a . Carmen	1087	1	87	0,4577
Perez Blanco M ^a . Carmen	3005	3	5	0,1610
Perez Blanco M ^a . Carmen	4181	4	181	0,1515

PROPIETARIO	CODIGO	POL.	PARC.	SUP.
Perez Perez M ^a . Paz	8074	8	74	0,3729
Perez Perez M ^a . Paz	8154	8	154	0,3580
Perez Perez M ^a . Paz	10043	10	43	0,4197
Perez Perez M ^a . Paz	10053	10	53	0,1966
Perez Ramirez Petra	9058	9	58	0,1503
Perez Reinares Manuel Y Soledad	1128	1	128	0,3107
Perez Reinares Manuel Y Soledad	2139	2	139	0,1993
Perez Reinares Manuel Y Soledad	4137	4	137	0,2626
Perez Reinares Manuel Y Soledad	8118	8	118	0,1866
Perez Reinares Manuel Y Soledad	2094	2	94	0,2690
Perez Reinares Manuel Y Soledad	8138	8	138	0,1861
Perez Reinares Manuel Y Soledad	10018	10	18	0,0446
Perez Reinares Manuel Y Soledad	10039	10	39	0,2049
Perez Reinares Manuel Y Soledad	10231	10	231	0,1128
Perez Reinares Manuel Y Soledad	10244	10	244	0,0722
Perez-C ^o . Fernandez J. Luis y Luisa	4272	4	272	0,1447
Perez-C ^o . Fernandez J. Luis y Luisa	10091	10	91	0,2186
Perez-C ^o . Fernandez J. Luis y Luisa	4023	4	23	0,0715
Perez-C ^o . Fernandez Jose L. y Luisa	2217	2	217	0,3192
Perez-C ^o . Fernandez M. Concepción *	2247	2	247	0,2072
Perez-C ^o . Fernandez M. Pilar	1019	1	19	0,6736
Perez-C ^o . Fernandez M. Pilar	1020	1	20	0,1991
Perez-C ^o . Fernandez M. Pilar	2197	2	197	0,1723
Perez-C ^o . Fernandez M. Pilar	2198	2	198	0,1742
Perez-C ^o . Fernandez M. Pilar	7106	7	106	0,3067
Perez-C ^o . Fernandez M. Pilar	7107	7	107	0,3347
Perez-C ^o . Fernandez M. Pilar	8086	8	86	0,3782
Perez-C ^o . Lopez Luis Miguel	10389	10	389	0,6519
Pérez-C ^o . López Luis Miguel	9008	9	8	0,1731
Pérez-C ^o . López Luis Miguel	9011	9	11	0,7510
Pérez-C ^o . López Luis Miguel	10393	10	393	0,3882
Pérez-C ^o . López Luis Miguel	10396	10	396	0,2281
Perez-C ^o . Martinez Ana Maria	4186	4	186	0,2500
Perez-C ^o . Martinez Ana Maria	2083	2	83	0,1909
Perez-C ^o . Martinez Ana Maria	4022	4	22	0,1172
Perez-C ^o . Martinez Ana Maria	10194	10	194	0,2954
Perez-C ^o . Martinez Ana Maria	10453	10	453	0,1506
Perez-C ^o . Martinez Ana Maria	10468	10	468	0,0343
Perez-C ^o . Martínez Ana Maria	10454	10	454	0,5276
Pérez-C ^o . Martínez Ana Maria *	3107	3	107	0,0995
Perez-C ^o . Martinez Ana Maria.	10282	10	282	0,2850
Perez-C ^o . Montenegro Paulina	9397	9	397	0,2098
Perez-C ^o . Rodriguez Petra	3017	3	17	0,3600
Perez-C ^o . Rodriguez Petra	4236	4	236	0,3147
Perez-C ^o . Rodriguez Petra	7101	7	101	0,2677
Perez-C ^o . Rodriguez Petra	9157	9	157	0,1558
Perez-C ^o . Rodriguez Petra	10025	10	25	0,0691
Promotora Peña Salda	10413	10	413	0,2446
Promotora Peña Salda	10414	10	414	0,2510

PROPIETARIO	CODIGO	POL.	PARC.	SUP.
Perez Montenegro Ricardo	1105	1	105	0,3684
Perez Montenegro Ricardo	1106	1	106	0,2223
Perez Montenegro Ricardo	2006	2	6	0,7961
Perez Montenegro Ricardo	2065	2	65	0,7517
Perez Montenegro Ricardo	2067	2	67	0,8096
Perez Montenegro Ricardo	2090	2	90	0,4095
Perez Montenegro Ricardo	3033	3	33	0,2287
Perez Montenegro Ricardo	4148	4	148	0,1939
Perez Montenegro Ricardo	8056	8	56	0,5305
Perez Montenegro Ricardo	8099	8	99	0,8059
Perez Montenegro Ricardo	10073	10	73	0,1643
Perez Montenegro Ricardo	10084	10	84	0,2273
Perez Montenegro Ventura	4160	4	160	0,1964
Perez Montenegro Ventura	4162	4	162	0,4311
Perez Montenegro Ventura	8105	8	105	0,1255
Perez Montenegro Ventura	9087	9	87	0,2806
Perez Montenegro Ventura	9155	9	155	0,1709
Perez Montenegro Ventura	9423	9	423-a	0,1899
Perez Montenegro Ventura	10064	10	64	1,1779
Perez Montenegro Ventura	10066	10	66	0,8733
Perez Montenegro Ventura	1096	1	96	0,4954
Perez Montenegro Ventura	2044	2	44	0,3628
Perez Montenegro Ventura	2182	2	182	0,5234
Perez Montenegro Ventura	2277	2	277	0,1972
Perez Montenegro Ventura	2288	2	288-a	0,5257
Perez Montenegro Ventura	4158	4	158	0,5518
Perez Montenegro Ventura	4176	4	176	0,0737
Perez Montenegro Ventura	4295	4	295	0,4057
Perez Montenegro Ventura	9215	9	215	0,0882
Perez Montenegro Ventura	10065	10	65	0,6414
Perez Montenegro Ventura	10113	10	113	0,2587
Perez Montenegro Ventura	10114	10	114	0,1963
Perez Montenegro Ventura	10268	10	268	0,3733
Perez Montenegro Ventura	10436	10	436	0,4204
Perez Montenegro Ventura	10357	10	357	0,1329
Perez Montenegro Victoria	9444	9	444	0,1582
Perez Montenegro Victoria	9561	9	561	0,0513
Perez Pavia Jose Luis	8102	8	102	0,2372
Perez Pavia Natividad	1063	1	63	1,1989
Perez Pavia Natividad	2058	2	58	0,1955
Perez Pavia Natividad	2075	2	75	0,5064
Perez Pavia Natividad	2190	2	190	0,3053
Perez Pavia Natividad	9434	9	434	0,1567
Perez Pavia Natividad	10334	10	334	0,1316
Perez Pavia Natividad	10336	10	336-a	0,2045
Perez Perez M ^a . Paz	9421	9	421	0,1847
Perez Perez M ^a . Paz	9422	9	422	0,2008
Perez Perez M ^a . Paz	9485	9	485	0,1872
Perez Perez M ^a . Paz	1067	1	67	0,3167

[Handwritten signature and scribbles in blue ink on the left margin]

PROPIETARIO	CODIGO	POL.	PARC.	SUP.
Ramirez Ruiz Pilar	10159	10	159	0,2253
Ramirez Ruiz Pilar	10373	10	373	0,0974
Ramirez Ruiz Pilar	10415	10	415	0,0755
Ramirez Ruiz Pilar	10432	10	432	0,4963
Reinares Diez Cayo	4019	4	19	0,1908
Reinares Diez Teresa	2118	2	118-1	0,2472
Reinares Diez Teresa	2119	2	119	0,0773
Reinares Diez Teresa	2129	2	129	0,1678
Reinares Diez Teresa	2177	2	177	0,3457
Reinares Diez Teresa	2224	2	224	0,2239
Reinares Diez Teresa	2250	2	250	0,4606
Reinares Diez Teresa	3026	3	26	0,3400
Reinares Diez Teresa	7116	7	115	0,3153
Reinares Diez Teresa	7166	7	166	0,4813
Reinares Diez Teresa	10261	10	261	0,2383
Reinares Diez Teresa	10262	10	262	0,1181
Reinares Diez Teresa	10263	10	263	0,1005
Reinares Diez Teresa	10271	10	271	0,2319
Reinares Diez Teresa	10285	10	285	0,4468
Reinares Diez Teresa	10427	10	427	0,2416
Reinares Martinez Domingo	2145	2	145	0,1728
Reinares Martinez Domingo	3102	3	102	0,0738
Reinares Martinez Domingo	3104	3	104	0,4575
Reinares Martinez Domingo	3182	3	182	0,1277
Reinares Martinez Domingo	10088	10	88-a	0,3373
Reinares Martinez Domingo	10402	10	402	0,2385
Reinares Martinez J. Antonio	10181	10	181	0,2273
Rodriguez Barriobero Miguel	2164	2	164	0,0892
Rodriguez De Francisco Eduardo	8063	8	63	0,0578
Rodriguez De Francisco Eduardo	10395	10	395	0,2358
Rodriguez De Francisco J. Antonio	10104	10	104	0,2374
Rodriguez De Francisco J. Antonio	2181	2	181	0,2169
Rodriguez De Francisco J. Antonio	2185	2	185	0,1227
Rodriguez De Francisco J. Antonio	2186	2	186	0,1082
Rodriguez De Francisco Rufino	2184	2	184	0,2324
Rodriguez De Francisco Rufino	3094	3	94	0,8422
Rodriguez De Francisco Rufino	10257	10	257	0,0978
Rodriguez Diez Fidel	10176	10	176	0,2205
Rodriguez Diez M ^a . Feliciano	8067	8	67	0,2471
Rodriguez Garcia Cruz	1035	1	35	0,2574
Rodriguez Garcia Cruz	1064	1	64	2,6950
Rodriguez Garcia Cruz	1070	1	70	0,6303
Rodriguez Garcia Cruz	3018	3	18	0,2582
Rodriguez Garcia Cruz	3019	3	19	0,2194
Rodriguez Garcia Cruz	3020	3	20	0,3031
Rodriguez Garcia Cruz	3024	3	24	0,2219
Rodriguez Garcia Cruz	8066	8	66	0,2315
Rodriguez Garcia Cruz	8177	8	177	0,3400
Rodriguez Garcia Cruz	8178	8	178	0,3380



PROPIETARIO	CODIGO	POL.	PARC.	SUP.
Ramirez Diez Silveria	9010	9	10	0,0890
Ramirez Diez Silveria	10069	10	69	0,0726
Ramirez Izquierdo Jose Javier	9211	9	211-b	1,0027
Ramirez Izquierdo Jose Javier	2040	2	40	0,5571
Ramirez Izquierdo Jose Javier	2054	2	54	0,1833
Ramirez Izquierdo Jose Javier	2263	2	263	0,3213
Ramirez Izquierdo Jose Javier	2264	2	264	0,2996
Ramirez Izquierdo Jose Javier	3009	3	9	0,8633
Ramirez Izquierdo Jose Javier	3011	3	11	0,1617
Ramirez Izquierdo Jose Javier	7077	7	77	0,6451
Ramirez Izquierdo Jose Javier	7078	7	78	0,7497
Ramirez Izquierdo Jose Javier	7079	7	79	0,0397
Ramirez Izquierdo Jose Javier	7080	7	80	0,0373
Ramirez Izquierdo Jose Javier	7081	7	81	0,0420
Ramirez Izquierdo Jose Javier	8075	8	75	0,3377
Ramirez Izquierdo Jose Javier	8093	8	93	0,1196
Ramirez Izquierdo Jose Javier	8094	8	94	0,8640
Ramirez Izquierdo Jose Javier	8095	8	95	0,1149
Ramirez Izquierdo Jose Javier	8096	8	96	0,0559
Ramirez Izquierdo Jose Javier	8146	8	146	0,1203
Ramirez Izquierdo Jose Javier	8182	8	182	0,5746
Ramirez Izquierdo Jose Javier	9015	9	15	1,7290
Ramirez Izquierdo Jose Javier	9029	9	29	0,7940
Ramirez Izquierdo Jose Javier	10171	10	171	0,1223
Ramirez Izquierdo Jose Javier	10172	10	172	0,2318
Ramirez Izquierdo Jose Javier	4250	4	250	0,1766
Ramirez Izquierdo Jose Javier	4253	4	253	0,1586
Ramirez Perez-C ^a . Eugenio	8042	8	42	0,3467
Ramirez Perez-C ^a . Eugenio	8152	8	152	0,1063
Ramirez Perez-C ^a . Eugenio	10062	10	62	0,4746
Ramirez Ruiz Francisco	2001	2	1	0,3718
Ramirez Ruiz Francisco	2056	2	56	0,2066
Ramirez Ruiz Francisco	2076	2	76	0,6949
Ramirez Ruiz Francisco	2131	2	131	0,1314
Ramirez Ruiz Francisco	2227	2	227	0,0172
Ramirez Ruiz Francisco	2251	2	251	0,0896
Ramirez Ruiz Francisco	2273	2	273	0,3680
Ramirez Ruiz Francisco	2275	2	275	0,0207
Ramirez Ruiz Francisco	3021	3	21	0,2291
Ramirez Ruiz Francisco	4117	4	117	0,1966
Ramirez Ruiz Francisco	4118	4	118	0,0997
Ramirez Ruiz Francisco	8041	8	41	0,3631
Ramirez Ruiz Francisco	8163	8	163	0,3424
Ramirez Ruiz Francisco	9393	9	393	0,1783
Ramirez Ruiz Pilar	3007	3	7	0,3854
Ramirez Ruiz Pilar	9045	9	45	0,3949
Ramirez Ruiz Pilar	10014	10	14	0,4211
Ramirez Ruiz Pilar	10157	10	157	0,2588
Ramirez Ruiz Pilar	10158	10	158	0,2350

PROPIETARIO	CODIGO	POL.	PARC.	SUP.
Ruiz Begue Daniel	10042	10	42	0,3869
Ruiz Begue Daniel	10434	10	434	0,3217
Ruiz Begue Daniel	10437	10	437	0,4206
Ruiz Begue Daniel	10449	10	449	0,0695
Ruiz Begue Daniel	10450	10	450	0,0631
Ruiz Begué Daniel	1059	1	59	0,4985
Ruiz Begué Daniel	2189	2	189	0,2589
Ruiz Begué Daniel	10165	10	165	0,0893
Ruiz Begué Daniel	10236	10	236	0,0936
Ruiz Begué Daniel	10242	10	242	0,0499
Ruiz Begué Daniel	10281	10	281	0,1026
Ruiz Begué Daniel	10355	10	355	0,0867
Ruiz Begué Daniel	11151	11	151	1,5129
Ruiz Begue Enrique	7076	7	76	0,2423
Ruiz Begue Matias	4021	4	21	0,0848
Ruiz Begue Matias	9181	9	181	0,1155
Ruiz Begue Matias	10331	10	331	0,5571
Ruiz Begue Matias	10438	10	438	0,4199
Ruiz Blanco Adoracion	1107	1	107	0,1287
Ruiz Blanco Adoracion	2043	2	43	0,2280
Ruiz Blanco Adoracion	2061	2	61	0,2420
Ruiz Blanco Adoracion	2074	2	74	0,3509
Ruiz Blanco Adoracion	2126	2	126	0,1642
Ruiz Blanco Adoracion	2127	2	127	0,2286
Ruiz Blanco Adoracion	2252	2	252	0,3788
Ruiz Blanco Adoracion	3015	3	15	0,4917
Ruiz Blanco Adoracion	3119	3	119	0,1639
Ruiz Blanco Adoracion	3120	3	120	0,1451
Ruiz Blanco Adoracion	3122	3	122	0,6089
Ruiz Blanco Adoracion	3166	3	166	0,2964
Ruiz Blanco Adoracion	3167	3	167	0,3112
Ruiz Blanco Adoracion	4145	4	145	0,0879
Ruiz Blanco Adoración	9039	9	39	0,5191
Ruiz Blanco Adoración	10280	10	280	0,0965
Ruiz Blanco Adoración	10398	10	398	0,1522
Ruiz Díez Roberto	2144	2	144	0,2005
Ruiz Díez Roberto	2149	2	149	0,1581
Ruiz Díez Roberto	2191	2	191	0,1561
Ruiz Díez Roberto	2192	2	192	0,4235
Ruiz Díez Roberto	9217	9	217	0,8466
Ruiz Díez Roberto	2141	2	141	0,0544
Ruiz Ijalba Dionisio	10115	10	115-a	0,5446
Ruiz Moncayo Alberto	7002	7	2	0,8172
Ruiz Montenegro Gloria	1028	1	28	0,2692
Ruiz Montenegro Gloria	2046	2	46	0,1577
Ruiz Montenegro Gloria	2256	2	256	0,1836
Ruiz Montenegro Gloria	4135	4	135	0,0967
Ruiz Montenegro Gloria	8054	8	54	0,2132
Ruiz Montenegro Gloria	10228	10	228	0,3937

Handwritten notes and signatures in blue ink on the left margin, including a circled number '259' and a signature.



www.larioja.org PROPIETARIO	CODIGO	POL.	PARC.	SUP.
Rodriguez Garcia Cruz	8179	8	179	0,3400
Rodriguez Garcia Cruz	9211	9	211-a	1,0027
Rodriguez Garcia Cruz	10145	10	145	0,5810
Rodriguez Garcia Cruz	10146	10	146	0,3203
Rodriguez Garcia Cruz	10201	10	201	0,3973
Rodriguez Garcia Cruz	10209	10	209	0,2251
Rodriguez Garcia Cruz	10210	10	210	0,1495
Rodriguez Garcia Cruz	10409	10	409	0,1612
Rodriguez Garcia Cruz	10410	10	410	0,1560
Rodriguez Garcia Cruz	10477	10	477	0,1055
Rodríguez García Cruz	2228	2	228	0,0182
Rodríguez García Cruz	3022	3	22	0,1218
Romero Romero Pilar	2215	2	215	0,1906
Rubio Montaner Luis Ignacio	7138	7	138	0,0569
Rubio Montaner Luis Ignacio	7139	7	139	0,0808
Ruiz Alcalde Sergio	4113	4	113	0,0498
Ruiz Alcalde Sergio	9054	9	54	0,2786
Ruiz Alcalde Sergio	9059	9	59	0,1319
Ruiz Alcalde Sergio	9060	9	60	0,1264
Ruiz Alcalde Sergio	9061	9	61	0,2988
Ruiz Begue Daniel	1074	1	74	0,6082
Ruiz Begue Daniel	1075	1	75-a	0,1162
Ruiz Begue Daniel	1076	1	76	0,0417
Ruiz Begue Daniel	1077	1	77	0,1097
Ruiz Begue Daniel	1078	1	78	0,5327
Ruiz Begue Daniel	1079	1	79	0,1268
Ruiz Begue Daniel	1080	1	80	0,3515
Ruiz Begue Daniel	1081	1	81	0,2386
Ruiz Begue Daniel	1082	1	82	0,0181
Ruiz Begue Daniel	1121	1	121	0,4249
Ruiz Begue Daniel	1123	1	123	0,1319
Ruiz Begue Daniel	4015	4	15	0,2991
Ruiz Begue Daniel	8051	8	51	0,4509
Ruiz Begue Daniel	8100	8	100	0,1890
Ruiz Begue Daniel	8124	8	124	0,8627
Ruiz Begue Daniel	8126	8	126	0,3666
Ruiz Begue Daniel	8173	8	173	0,2082
Ruiz Begue Daniel	9007	9	7	0,1006
Ruiz Begue Daniel	9047	9	47	0,0671
Ruiz Begue Daniel	9048	9	48	0,5067
Ruiz Begue Daniel	9049	9	49	0,0664
Ruiz Begue Daniel	9050	9	50	0,0848
Ruiz Begue Daniel	9051	9	51	0,1908
Ruiz Begue Daniel	9052	9	52	0,1491
Ruiz Begue Daniel	9053	9	53	0,0650
Ruiz Begue Daniel	9447	9	447	0,0600
Ruiz Begue Daniel	9471	9	471	0,1021
Ruiz Begue Daniel	10040	10	40	0,0776
Ruiz Begue Daniel	10041	10	41	0,0933

Handwritten signature and scribbles in blue ink on the left margin.

PROPIETARIO	CODIGO	POL.	PARC.	SUP.
Ruiz Ruiz Cirilo	7073	7	73	0,1058
Ruiz Ruiz Cirilo	7154	7	154	0,3186
Ruiz Ruiz Cirilo	7165	7	165	0,1041
Ruiz Ruiz Cirilo	10016	10	16	0,2616
Ruiz Ruiz Cirilo	10037	10	37	0,1539
Ruiz Ruiz Cirilo	10252	10	252	0,0798
Ruiz Ruiz Cirilo	10384	10	384	0,4595
Ruiz Ruiz Cirilo	10433	10	433	0,1228
Ruiz Salinas Las Heras L. Alberto	1060	1	60	0,0985
Ruiz Sotes Amadeo	3039	3	39	0,1970
Ruiz Sotes Amadeo	4169	4	169	0,5239
Ruiz Sotes Amadeo	10107	10	107	0,3026
Ruiz Sotes Amadeo	10108	10	108	0,1654
Ruiz Sotes Amadeo	10109	10	109-a, b	0,1901
Ruiz Sotes Amadeo	10184	10	184	0,3585
Ruiz Sotes Amadeo	10471	10	471	0,0300
Ruiz Sotes Amadeo	10472	10	472	0,0299
Ruiz Sotes Jose Miguel	1033	1	33	0,2921
Ruiz Sotes Jose Miguel	1131	1	131	0,3137
Ruiz Sotes Jose Miguel	7068	7	68	0,1154
Ruiz Sotes Jose Miguel	7069	7	69	0,0386
Ruiz Sotes Jose Miguel	8045	8	45	0,4195
Ruiz Sotes Jose Miguel	8046	8	46	0,1527
Ruiz Sotes Jose Miguel	8047	8	47	0,2422
Ruiz Sotes Jose Miguel	8048	8	48	0,2522
Ruiz Sotes Jose Miguel	8153	8	153	0,2444
Ruiz Sotes Jose Miguel	9034	9	34	0,1322
Ruiz Sotes Jose Miguel	9035	9	35	0,0615
Ruiz Sotes Jose Miguel	9036	9	36	0,2038
Ruiz Sotes Jose Miguel	9037	9	37	0,0895
Ruiz Sotes Jose Miguel	9038	9	38	0,1031
Ruiz Sotes Jose Miguel	10224	10	224	0,1070
Ruiz Sotés José Miguel	11107	11	107	0,8702
Ruiz Sotés José Miguel	11138	11	138	0,3660
Ruiz Sotés José Miguel	11139	11	139	0,3684
Ruiz Sotés José Miguel	11140	11	140	0,4317
Ruiz Sotes Jose Miguel *	3183	3	183	0,2186
Ruiz Sotes Salvador	8145	8	145	0,0877
Ruiz Sotes Salvador	10170	10	170	0,3342
Ruiz Sotes Salvador	10445	10	445	0,1312
Saenz Diez Francisca	8157	8	157	0,0708
Saenz Diez Lucio	2128	2	128	0,1416
Saenz Diez Lucio	3040	3	40	0,1606
Saenz Diez Lucio	3181	3	181	0,1297
Saenz Diez Lucio	9154	9	154	0,2903
Saenz Diez Lucio	9438	9	438	0,1219
Saenz Martinez Miguel	4187	4	187	0,2976
Saenz Martinez Miguel	4234	4	234	0,0939
Saenz Martinez Miguel	9042	9	42	0,0788



PROPIETARIO	CODIGO	POL.	PARC.	SUP.
Ruiz Montenegro Gloria	10258	10	258	0,4612
Ruiz Montenegro Natividad	2049	2	49	0,2835
Ruiz Montenegro Natividad	3099	3	99	0,1179
Ruiz Montenegro Natividad	10211	10	211	0,4414
Ruiz Montenegro Natividad	10273	10	273	0,1710
Ruiz Pascual Albino	2004	2	4	0,2270
Ruiz Pascual Albino	2174	2	174	0,3224
Ruiz Pascual Albino	2282	2	282	0,0103
Ruiz Pascual Albino	3023	3	23	0,0780
Ruiz Pascual Albino	3100	3	100	0,7096
Ruiz Pascual Albino	4123	4	123	0,1157
Ruiz Pascual Albino	8068	8	68	0,2854
Ruiz Pascual Albino	8098	8	98	0,1497
Ruiz Pascual Albino	9165	9	165	0,3889
Ruiz Pascual Albino	9175	9	175	0,2136
Ruiz Pascual Albino	9417	9	417	0,4375
Ruiz Pascual Albino	9429	9	429	0,1166
Ruiz Pascual Albino	9450	9	450	0,0400
Ruiz Pascual Albino	9562	9	562	0,0435
Ruiz Pascual Albino	10187	10	187	0,5395
Ruiz Pascual Emilio	2057	2	57	0,3684
Ruiz Pascual Emilio	2152	2	152	0,3779
Ruiz Pascual Emilio	4013	4	13	0,1039
Ruiz Pascual Emilio	7105	7	105	0,1518
Ruiz Pascual Justino	2077	2	77	0,4034
Ruiz Pascual Justino	2105	2	105	0,8822
Ruiz Pascual Justino	7058	7	58	0,2409
Ruiz Pascual Justino	9062	9	62	1,2282
Ruiz Pascual Justino	10178	10	178	0,1645
Ruiz Perez Francisco Javier	9436	9	436	0,3179
Ruiz Rodriguez Rosa M.	2209	2	209	0,1765
Ruiz Rodriguez Rosa M.	2210	2	210	0,1378
Ruiz Ruiz Arturo	1116	1	116	0,1488
Ruiz Ruiz Arturo	2050	2	50	0,0206
Ruiz Ruiz Arturo	2053	2	53	0,0407
Ruiz Ruiz Arturo	2211	2	211	0,3554
Ruiz Ruiz Arturo	7096	7	96	1,1140
Ruiz Ruiz Arturo	8140	8	140	0,0629
Ruiz Ruiz Arturo	8180	8	180	0,3380
Ruiz Ruiz Arturo	10004	10	4	0,4250
Ruiz Ruiz Arturo	10019	10	19	0,1306
Ruiz Ruiz Arturo	10068	10	68	0,2514
Ruiz Ruiz Arturo	10105	10	105	0,3215
Ruiz Ruiz Arturo	10443	10	443	0,6448
Ruiz Ruiz Cirilo	1008	1	8	0,1466
Ruiz Ruiz Cirilo	1086	1	86	0,4657
Ruiz Ruiz Cirilo	1113	1	113	0,1028
Ruiz Ruiz Cirilo	3006	3	6	0,2980
Ruiz Ruiz Cirilo	3149	3	149	0,4942

PROPIETARIO	CODIGO	POL.	PARC.	SUP.
Sotes Ruiz Angel Ignacio	2091	2	91	0,2003
Sotes Ruiz Angel Ignacio	2092	2	92	0,2625
Sotes Ruiz Angel Ignacio	2223	2	223	0,2941
Sotes Ruiz Angel Ignacio	2278	2	278	0,2326
Sotes Ruiz Angel Ignacio	2279	2	279	0,1996
Terroba Pérez Fernando	8109	8	109	0,4746
Terroba Pérez Fernando	8155	8	155	0,1626
Terroba Pérez Fernando	8175	8	175	0,1128
Terroba Pérez Fernando	2180	2	180	0,3862
Terroba Romero Fernando	8184	8	184	0,0433
Terroba Ruiz Palmira	7045	7	45	0,1176
Terroba Ruiz Raul	2214	2	214	0,2549
Terroba Ruiz Raul	2216	2	216	0,2422
Terroba Ruiz Raul	3150	3	150	0,1595
Terroba Ruiz Raul	10067	10	67	0,3012
Terroba Ruiz Raul	10106	10	106	0,2706
Terroba Ruiz Raul	10126	10	126	0,0511
Terroba Ruiz Visitación	10435	10	435	0,4202
Ugarte Diez Agustina	10405	10	405	0,1898
Ugarte Fernandez Jacinta	1026	1	26	0,6414
Ugarte Fernandez Jacinta	1031	1	31	0,4560
Ugarte Fernandez Jacinta	1034	1	34	0,7936
Ugarte Fernandez Jacinta	2167	2	167	0,3060
Ugarte Fernandez Jacinta	2207	2	207	0,1219
Ugarte Fernandez Jacinta	4012	4	12	0,1049
Ugarte Fernandez Jacinta	4185	4	185	0,4985
Ugarte Fernandez Jacinta	10163	10	163	0,4598
Ugarte Fernandez Jacinta	10235	10	235	0,3885
Ugarte Fernandez Jacinta	10243	10	243	0,0540
Ulecia Blanco Andres	10095	10	95	0,2683
Ulecia Blanco Jose Antonio	7102	7	102	0,2414
Ulecia Blanco Jose Antonio	8149	8	149	0,0500
Ulecia Blanco Rosa	10059	10	59	0,1790
Ulecia Blanco Rosa	1056	1	56	0,3765
Ulecia Blanco Rosa	1062	1	62	0,0246
Ulecia Elias Andres	10338	10	338	0,0775
Ulecia Elías Andrés	7116	7	116	0,0000
Ulecia Elías Andrés	9089	9	89	0,7041
Ulecia Elías Andrés	9180	9	180	0,0743
Urbina Ostiategui Emilio	8147	8	147	0,2066
Vargas Fernandez Fernando	2246	2	246	0,2762
Vargas Fernandez Fernando	2258	2	258	0,1133
Vargas Fernandez Fernando	2294	2	294	0,2227
Vargas Fernandez Fernando	2259	2	259	0,1291
Vargas Fernandez Fernando	7113	7	113	0,1640
Vargas Fernandez Fernando	7114	7	114	0,1661
Vargas Fernandez Fernando	7123	7	123	0,2396
Vargas Fernandez Fernando	7124	7	124	0,2469
Vargas Fernandez Fernando	9469	9	469	0,1192



www.larioja.org PROPIETARIO	CODIGO	POL.	PARC.	SUP.
Saenz Martinez Miguel	9420	9	420	0,2406
Saenz Martinez Miguel	9437	9	437	0,1601
Saenz Martinez Miguel	10175	10	175	0,1464
Saenz Martinez Miguel	10191	10	191	0,3321
Saenz Martínez Miguel	8115	8	115	0,0924
Saenz Martínez Miguel	8132	8	132	0,1176
Saenz Martínez Miguel	8134	8	134	0,0847
Samaniego Lopez M. Luz, Hdros.	2161	2	161	0,1487
Samaniego Lopez M. Luz, Hdros.	2163	2	163	0,1971
Samaniego Lopez M. Luz, Hdros.	3003	3	3	0,5358
Samaniego Lopez M. Luz, Hdros.	2062	2	62	0,5453
Samaniego Lopez M. Luz, Hdros.	3034	3	34	0,2748
Samaniego Lopez M. Luz, Hdros.	7140	7	140	0,5239
Samaniego Lopez M. Luz, Hdros.	8150	8	150	1,1295
Samaniego Lopez M. Luz, Hdros.	10452	10	452	0,1276
Samaniego Lopez M. Luz, Hdros.	4277	4	277	0,2984
Sampedro Jalon Carmen	2079	2	79	0,2363
Sampedro Jalon Carmen	8104	8	104	0,3268
Sampedro Jalon Carmen	10359	10	359	0,6513
Sampedro Jalon Carmen	10397	10	397	0,2315
Sampedro Jalon Carmen	10411	10	411	0,3023
Sampedro Jalón Carmen	3027	3	27	0,4400
San Miguel Verde Lorenzo	8166	8	166	0,0811
Santa Pascual Jose Antonio	2146	2	146	0,1721
Santa Pascual Jose Antonio	2253	2	253	0,1218
Santa Pascual Jose Antonio	8108	8	108	0,1427
Santa Pascual Jose Antonio	8143	8	143	0,0388
Santa Pascual Jose Antonio	9440	9	440	0,2037
Santa Pascual Jose Antonio	10354	10	354	0,5195
Sarramian Lopez Angela	10024	10	24	0,2636
Sotes Gonzalez Consuelo	7072	7	72	0,1783
Sotes Gonzalez Consuelo	7160	7	160	0,1827
Sotes Gonzalez Consuelo	10339	10	339	0,0382
Sotes Gonzalez Juan Pedro	4177	4	177	0,0312
Sotes Gonzalez Juan Pedro	4184	4	184	0,1797
Sotes Gonzalez Juan Pedro	4290	4	290	0,1773
Sotes Gonzalez Juan Pedro	9216	9	216	0,0937
Sotes Gonzalez Juan Pedro	9489	9	489	0,1499
Sotes Gonzalez Miguel	2122	2	122-a	0,1992
Sotes Gonzalez Miguel	2123	2	123	0,1898
Sotes Gonzalez Miguel	2166	2	166	0,1142
Sotes Gonzalez Miguel	2249	2	249	0,0787
Sotes Gonzalez Miguel	2283	2	283	0,0874
Sotes Gonzalez Miguel	2285	2	285	0,1832
Sotes Gonzalez Miguel	2286	2	286	0,2153
Sotes Gonzalez Miguel	9525	9	525	0,1012
Sotes Pastor Juan	7100	7	100	0,5949
Sotes Ruiz Angel Ignacio	2086	2	86	0,3048
Sotes Ruiz Angel Ignacio	2088	2	88	0,2909



www.larioja.org	PROPIETARIO	CODIGO	POL.	PARC.	SUP.
	Vargas Fernandez Fernando	10234	10	234	0,3295
	Vargas Fernandez Fernando	10264	10	264	0,4008
	Vargas Fernandez Fernando	10265	10	265	0,0986
	Vargas Fernandez Fernando	10266	10	266	0,1836
	Vargas Fernandez Fernando	10269	10	269	0,1435
	Vargas Fernandez Fernando	10270	10	270	0,1388
	Vargas Fernandez Fernando	10473	10	473	0,0175
	Vargas Martinez Ramon	10026	10	26	1,1179
	Villar Olarte Pilar	1050	1	50	0,3476
	Villar Olarte Pilar	2188	2	188	0,1197
	Villar Olarte Pilar	3101	3	101	0,1146
	Villar Olarte Pilar	4179	4	179	0,2758
	Villar Olarte Pilar	4180	4	180	0,1107
	Villar Olarte Pilar	10083	10	83-b	0,4173
	Villar Olarte Pilar	10385	10	385	0,2825
	Villar Olarte Pilar	10400	10	400	0,2556
	Villar Olarte Pilar	10463	10	463	0,2076
	Viron Navo Magdalena	2199	2	199	0,2630
	Viron Navo Magdalena	9427	9	427	0,0497



FICHA TÉCNICA

1.- TÍTULO

"PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DEL REGADÍO DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE MEDRANO (LA RIOJA)".

2.- LOCALIZACIÓN

TT.MM. de Medrano, en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

3.- BENEFICIARIOS

- Superficie: 320,17 has.
- Nº propietarios: 270 propietarios
- Nº parcelas catastrales: 1.418 parcelas
- Nº fincas de riego, según estudio: 814 fincas
 - Nº fincas < 1.000 m2: 318 fincas
 - Nº fincas entre 1.000 m2 y 5.000 m2: 252 fincas
 - Nº fincas entre 5.000 m2 y 8.000 m2: 166 fincas
 - Nº fincas entre 8.000 m2 y 15.000 m2: 46 fincas
 - Nº fincas entre 15.000 m2 y 25.000 m2: 24 fincas
 - Nº fincas > 25.000 m2: 8 fincas
- Superficie media parcela: 2.000-2.500 m2
- Superficie con desnivel altimétrico superior a 30 m.c.a: 295 has
- Superficie con desnivel altimétrico superior a 90 m.c.a: 147 has

- Sistema actual de riego: Acequias de tierra

- Captación directa del río Mayor

- Balsa de 75.000 m3 de capacidad

- o Anchura coronación: 4 metros
- o Altura de balsa: 7 metros
- o Taludes: 2/1 aguas abajo. 2,5/1 aguas arriba.
- o Aliviadero con losa de hormigón

- o 2 tomas de riego con tubería de fundición de 250 mm
- o Impermeabilizada parcialmente
- o Red de drenado parcial en la zona impermeabilizada

4.- NECESIDADES HÍDRICAS

Consumo por hectárea: 3.325,09 m3/ha y año.

Consumo total: 1.047.402,08 m3/año.

Caudal ficticio continuo: 0,40 l/s y ha.

Caudal ficticio continuo corregido: 0,63 l/s y ha.

5.- ALTERNATIVA DE CULTIVO

- Regadío vario (frutal) 25 %
- Cereal 6 %
- cultivos huerta 4 %
- Viñedo 65 %

6.- PROCEDIMIENTO DE RIEGO

A la Demanda. Siempre que exista caudal suficiente (caudal máximo de la instalación proyectada es de 200 l/sg) será posible regar en cualquier punto del regadío.

Se establece una sistemática que posibilite el riego total en 6 días y 18 horas al día. De manera que el caudal ficticio continuo corregido ascende a 0,63 l/sg ha.

7.- MÉTODO DE RIEGO

Riego por goteo, fundamentalmente, si bien es posible el riego tanto por aspersión como por gravedad, en aquellas parcelas que por su superficie no sean susceptibles de colocar cobertura, fundamentalmente huertos particulares.



"Proyecto para la modernización del regadío de la C.R. de Medrano (La Rioja)"

8.- DOTACIONES

La necesidad de dotar a la instalación, a nivel de hidrante, de un grado de libertad elevado, se pretende diseñar los hidrantes según el presente concepto:

- Hidrante de 3", con caudal nominal de 18 l/sq, para los hidrantes de los sectores con una superficie hasta 5 has.
- Hidrante de 4", con un caudal nominal de 30 l/sq, para los hidrantes de los sectores con una superficie mayor a 5 has y menor de 9 has.

Con estos caudales se posibilitará el riego de la totalidad de las parcelas que conforman el hidrante de control de manera simultánea, siempre y cuando tengan establecida cobertura de riego en parcela (el riego por gravedad no es posible controlarlo puesto que no existe regulador de caudal en los contadores a establecer en parcela).

9.- HIDRANTES DE RIEGO Y TOMAS EN PARCELA

Los hidrantes de sectorización establecidos se componen de valvulería hidráulica con regulador de presión. Posibilitarán el control hidráulico total en la zona de riego que comandan, con ubicación de filtro cazapiedras para preservar las instalaciones posteriores. Posibilitará igualmente el control de gasto hidráulico, puesto que contará con contador de pulsos que igualmente permitirá la telegestión del consumo con telelectura de consumos.

Número total de hidrantes:

- Hidrantes de 3": 28 Uds.
- Hidrantes de 4": 23 Uds.

Se proyecta igualmente la colocación de tomas de riego completas en cada una de las fincas (se denomina finca a la agrupación de parcelas catastrales limitrofes que contienen un mismo cultivo) que conforman la zona regable. El número de tomas a colocar asciende a 814 tomas. La toma de riego estará compuesta por doble válvula y contador con emisor de pulsos, de manera que

será posible el control individualizado en el gasto que se tenga en cada finca. Se determina el diámetro de la toma de riego en función de la superficie de la finca a regar. Así:

Toma de 1"	318 Uds	fincas de < 1.000 m2
Toma de 1" ¼"	252 Uds	fincas entre 1.000 y 5.000 m2
Toma de 1" ½"	166 Uds	fincas entre 5.000 y 8.000 m2
Toma de 2"	46 Uds	fincas entre 8.000 y 15.000 m2
Toma de 2" ½"	24 Uds	fincas entre 15.000 y 25.000 m2
Toma de 3"	8 Uds	fincas de > 25.000 m2

10.- ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DE LA BALSA

La balsa de almacenamiento, de 75.000 m3 de capacidad máxima, no ha sido reparada ni limpiada a lo largo de su vida útil. El volumen de fango existente en la misma es elevado, lo que actualmente está ocasionando una pérdida efectiva en el volumen de embalsado y, además, problemas con la calidad del agua de riego que se tiene.

Se entiende que el volumen con que la balsa cuenta es suficiente, inicialmente, para hacer frente a las necesidades establecidas. Es cierto que sería interesante contar con una balsa de mayor capacidad (zercana a los 100.000 m3), pero entendemos que este aspecto primero debe ser evaluado objetivamente una vez modernizado el regadío y posteriormente ejecutado en caso de ser realmente necesario.

Las actuaciones previstas en la balsa son las siguientes:

- limpieza total del vaso de la balsa: retirada de la totalidad de fango existente
- impermeabilización total del vaso: Actualmente la balsa se encuentra impermeabilizada en su parte de desmonte, pero entendemos que el proceso de limpieza severo que se va a llevar a cabo, unido con la propia seguridad de la balsa, nos indican la necesidad de impermeabilizarla totalmente.
- Colocación de red de drenaje nueva, que permita un correcto control de las aguas intersticiales de la balsa.

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.



- Mejora en la valvulería actual de control de caudales de la balsa hacia la red de riego.
- Mejoras en el camino de coronación y en el vallado perimetral existente.
- Colocación de elementos de control hidráulico: conizadores, válvulas, ventosas, etc.

11.- CONDUCCIONES DE RIEGO

Se distinguen claramente 2 redes de riego:

- desde la balsa a los hidrantes de control: denominada red principal
- desde los hidrantes de control hasta las tomas de riego en finca: denominada red terciaria

Todas ellas se proyectan en polietileno de alta densidad (PEAD) de diferentes diámetros y timbrajes. Así:

- Red principal: diámetros comprendidos entre 500 mm y 110 mm, con presiones de trabajo de 6, 10 y 16 atmósferas.
- Red terciaria: diámetros comprendidos entre 50 mm y 125 mm, con presiones de trabajo de 10 atmósferas.

La red principal discurre íntegramente por los caminos vecinales y acequias actuales de riego, básicamente. Sólo en casos excepcionales discurre por parcela. En el caso de su transcurso por las acequias, se dispone de tal manera que permitirá la posterior existencia de la acequia para que ésta sirva de evacuación de aguas pluviales y control de escorrentías.

La red terciaria discurre íntegramente por parcelas vecinales, con el fin de favorecer la colocación de las tomas de riego. No se prevé la necesidad de dañar ningún cultivo, puesto que se realizará con maquinaria excavadora de pequeño porte, apta para poder transcurrir entre filas de arbolado y/o viñedo.

La presión de trabajo de las conducciones permite el control de la presión estática a lo largo de toda la red. En la red principal se dispone de una válvula reguladora de presión que permitirá la utilización de conducciones con PN 10 en la práctica mayoría de la red de riego. En el caso de la red

terciaria, la totalidad de las conducciones se disponen en PN10 puesto que la valvulería del hidrante permite controlar la presión aguas abajo de los mismos.

12.- PRESUPUESTOS

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL

UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (1.418.696,28 €).

PRESUPUESTO POR CONTRATA

DOS MILLONES CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (2.042.780,78 €).



ANEJO IV: CUADRO DE AMORTIZACIÓN DE LA INVERSIÓN TOTAL PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE Modernización del Regadío de la Comunidad de Regantes de Medrano (LA RIOJA)*

Modernización del regadío en Medrano		320	
Superficie de la actuación (has)		Porcentaje de ayuda de la Consejería:	
2.204.896,78 €	Importe inicial del préstamo	70%	
4,00%	Tipo de interés nominal anual / inicial en tanto por ciento	Ayuda total Consejería (€)	2.512.867,63
2	años de carencia	Coste asumido regantes	1.076.943,13
23	años de vida del préstamo después de la carencia		
1	número de pagos periódicos al año		

476.464,82 Intereses
2.036.402,81 Capital

Año	periodo actual	periodo pendientes	prestamo vivo	mensualidad o pago periódico	intereses del periodo	cuota amortización	Ayuda máxima Consejería			Cuota previsible a cargo anual por hectárea asumir por los regantes	
							Subv. Intereses	Subv. Capital	Total		
2.015	1		2.204.896,78	88.195,87	88.195,87		61.737,11	0,00	61.737,11	26.458,76	82,68
2.016	2		2.204.896,78	88.195,87	88.195,87		61.737,11	0,00	61.737,11	26.458,76	82,68
2.017	3	23	2.204.896,78	148.409,52	88.195,87	60.213,65	43.673,02	50.213,65	103.886,67	44.522,85	139,13
2.018	4	22	2.144.883,13	148.409,52	85.787,33	62.622,20	41.264,47	62.622,20	103.886,67	44.522,85	139,13
2.019	5	21	2.082.060,93	148.409,52	83.282,44	65.127,09	38.759,58	65.127,09	103.886,67	44.522,85	139,13
2.020	6	20	2.016.938,85	148.409,52	80.677,35	67.732,17	36.154,60	67.732,17	103.886,67	44.522,85	139,13
2.021	7	19	1.949.201,68	148.409,52	77.868,07	70.441,46	33.445,21	70.441,46	103.886,67	44.522,85	139,13
2.022	8	18	1.878.760,22	148.409,52	75.150,41	73.259,11	30.627,56	73.259,11	103.886,67	44.522,85	139,13
2.023	9	17	1.805.501,11	148.409,52	72.220,04	76.189,48	27.697,19	76.189,48	103.886,67	44.522,85	139,13
2.024	10	16	1.729.311,63	148.409,52	69.172,47	79.237,08	24.649,61	79.237,08	103.886,67	44.522,85	139,13
2.025	11	15	1.650.074,57	148.409,52	66.002,98	82.406,54	21.480,13	82.406,54	103.886,67	44.522,85	139,13
2.026	12	14	1.567.668,03	148.409,52	62.706,72	85.702,80	18.183,87	85.702,80	103.886,67	44.522,85	139,13
2.027	13	13	1.481.965,23	148.409,52	59.278,61	89.130,91	14.755,78	89.130,91	103.886,67	44.522,85	139,13
2.028	14	12	1.392.834,32	148.409,52	55.713,37	92.698,15	11.190,52	92.698,15	103.886,67	44.522,85	139,13
2.029	15	11	1.300.138,17	148.409,52	52.005,53	96.404,00	7.482,67	96.404,00	103.886,67	44.522,85	139,13
2.030	16	10	1.203.734,17	148.409,52	48.149,37	100.280,16	3.626,51	100.280,16	103.886,67	44.522,85	139,13
2.031	17	9	1.103.474,02	148.409,52	44.138,96	104.270,56	0,00	103.886,67	103.886,67	44.522,85	139,13
2.032	18	8	999.203,45	148.409,52	39.668,14	108.441,38	0,00	103.886,67	103.886,67	44.522,85	139,13
2.033	19	7	890.762,07	148.409,52	35.630,48	112.779,04	0,00	103.886,67	103.886,67	44.522,85	139,13
2.034	20	6	777.963,03	148.409,52	31.119,32	117.290,20	0,00	103.886,67	103.886,67	44.522,85	139,13
2.035	21	5	660.692,83	148.409,52	26.548,44	126.861,08	0,00	103.886,67	103.886,67	44.522,85	139,13
2.036	22	4	538.711,02	148.409,52	21.548,44	126.861,08	0,00	103.886,67	103.886,67	44.522,85	139,13
2.037	23	3	411.849,94	148.409,52	16.474,00	131.935,53	0,00	103.886,67	103.886,67	44.522,85	139,13
2.038	24	2	279.914,41	148.409,52	11.186,58	137.412,95	0,00	103.886,67	103.886,67	44.522,85	139,13
2.039	25	1	142.701,46	148.409,52	5.708,06	142.701,46	0,00	103.886,67	103.886,67	44.522,85	139,13

[Handwritten signature and stamp]

